

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL. Decreto 109/2026. DECTO-2026-109-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 108/2026. DECTO-2026-108-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Evaluación Presupuestaria.	6

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 57/2026. RESOL-2026-57-APN-ENACOM#JGM.	7
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 49/2026. RESOL-2026-49-APN-INCAA#SC.	11
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 63/2026. RESOL-2026-63-APN-INPI#MEC.	12
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 106/2026. RESOL-2026-106-APN-MD.	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 16/2026. RESOL-2026-16-APN-MRE.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 339/2026. RESOL-2026-339-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 148/2026. RESOL-2026-148-APN-MSG.	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 155/2026. RESOL-2026-155-APN-MSG.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 158/2026. RESOL-2026-158-APN-MSG.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 159/2026. RESOL-2026-159-APN-MSG.	22
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 73/2026. RESOL-2026-73-APN-SGP.	24

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5830/2026. RESOG-2026-5830-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Autorización de emisión de comprobantes clase "A". Regímenes de Retención. Régimen especial de pago. Resolución General Nº 5.762. Norma complementaria.	26
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1111/2026. RESGC-2026-1111-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.	27
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1112/2026. RESGC-2026-1112-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.).	29

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 11/2026. RESFC-2026-11-APN-SH#MEC.	39
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 778/2026. DI-2026-778-APN-ANMAT#MS.	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 779/2026. DI-2026-779-APN-ANMAT#MS.	48

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 792/2026. DI-2026-792-APN-ANMAT#MS.	50
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 793/2026. DI-2026-793-APN-ANMAT#MS.	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 795/2026. DI-2026-795-APN-ANMAT#MS.	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 802/2026. DI-2026-802-APN-ANMAT#MS.	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 807/2026. DI-2026-807-APN-ANMAT#MS.	55

Avisos Oficiales

58

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

62

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR

Decretos

SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 109/2026

DECTO-2026-109-APN-PTE - Bono Extraordinario Previsional.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-14595928-ANSES-DGDPYN#ANSES, las Leyes Nros. 24.241, 26.425, 27.260 y 27.609, sus respectivas modificatorias y complementarias y los Decretos Nros. 160 del 25 de febrero de 2005 y 274 del 22 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.241 se instituyó, con alcance nacional, el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), dando cobertura a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, y se integró al Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS).

Que a través de la Ley N° 26.425 se dispuso la unificación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) en un único régimen previsional público, denominado SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), financiado a través de un sistema de reparto.

Que, por su parte, la Ley N° 27.260 instituyó, con alcance nacional, la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM).

Que, asimismo, diversas normas establecen el derecho a prestaciones no contributivas por vejez, por invalidez, a madres de SIETE (7) hijos o más y otras pensiones graciables.

Que la Ley N° 27.609 de Índice de Movilidad Jubilatoria comenzó a aplicarse a partir de la movilidad de haberes del mes de marzo de 2021.

Que la fórmula allí establecida presentaba graves y serios inconvenientes, en tanto no resguardaba el riesgo inflacionario que afectaba los beneficios de los adultos mayores, puesto que no contemplaba la variación de los precios y presentaba un gran desfase entre la evolución de las variables económicas y su traslado a los haberes, entre otras cuestiones.

Que la referida Ley N° 27.609 implicó efectos perjudiciales para todos los jubilados y pensionados, pero principalmente respecto de aquellos de menores ingresos, resultando necesario acudir a su sostenimiento mediante el otorgamiento de ayudas económicas previsionales y/o bonos extraordinarios previsionales mensuales por diferentes montos, desde el mes de enero de 2024 y hasta febrero de 2026, inclusive.

Que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de las prestaciones previsionales de los adultos mayores, evitando así que continúen perdiendo su capacidad de compra, mediante el Decreto N° 274/24 se modificó la fórmula de movilidad jubilatoria, disponiéndose la actualización mensual de los haberes previsionales desde el mes de julio de 2024, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que a modo de compensación por los efectos adversos ocasionados por la aplicación de la Ley N° 27.609 en los haberes previsionales de los adultos mayores de menores ingresos, para el mensual de marzo de 2026 se considera oportuno el otorgamiento de un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que el mencionado bono alcanzará a las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05, a los beneficiarios de la Pensión Universal para el Adulto Mayor y a los beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que para percibir el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación y el mismo no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

Que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho al BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, deberá adoptar todas las medidas complementarias y aclaratorias que sean necesarias para asegurar los objetivos planteados en el presente decreto.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase un BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL por un monto máximo de PESOS SETENTA MIL (\$70.000) a los beneficiarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto y cuyos haberes previsionales se encuentren comprendidos dentro de los parámetros establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente medida, que se abonará en el mes de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL instituido en el artículo 1° será liquidado por titular, en las condiciones establecidas en el presente decreto, a:

a. Las personas titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados, o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N° 160/05.

b. Las personas beneficiarias de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, instituida por el artículo 13 de la Ley N° 27.260.

c. Las personas beneficiarias de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de SIETE (7) hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será pagadero en los términos del artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para aquellos titulares que por la suma de todas sus prestaciones vigentes perciban un importe superior al haber mínimo previsional garantizado, establecido por el artículo 125 de la Ley N° 24.241, el importe máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL será igual al monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL establecido en el artículo 1° del presente.

ARTÍCULO 5°.- Para percibir el presente BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL los beneficios deben encontrarse vigentes en el mismo mensual en que se realice su liquidación.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que en el caso de beneficios de pensión, cualquiera sea la cantidad de copartícipes, estos deberán ser considerados como un único titular a los fines del derecho a la percepción del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- El BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL que se otorga por el presente decreto tendrá carácter de no remunerativo y no será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de su competencia, a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente decreto, como así también para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del BONO EXTRAORDINARIO PREVISIONAL.

ARTÍCULO 9°.- La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones que se establecen por el presente decreto.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Sandra Pettovello

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decreto 108/2026****DECTO-2026-108-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Evaluación Presupuestaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1º de febrero de 2026, en el cargo de Subsecretaria de Evaluación Presupuestaria de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la licenciada Camila Belén GONZÁLEZ (D.N.I. N° 39.492.317).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 26/02/2026 N° 10427/26 v. 26/02/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 57/2026

RESOL-2026-57-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el EX-2025-73332533- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/15 y las Resoluciones N° 729/80, de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES y sus modificatorias; N° 784/87 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y N° 700/96 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido. Prorrogándose a su vez, dicha Intervención, mediante los Decretos N° 448, de fecha 3 de julio de 2025, y N° 938, de fecha 31 de diciembre de 2025.

Que la Ley "Argentina Digital" N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el artículo 16 de la norma legal citada dispone que, con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como también la seguridad de las personas, usuarios y licenciataria, los equipos de telecomunicaciones que sean comercializados estarán sujetos a homologación y certificación.

Que en cumplimiento con la manda establecida en el artículo 42 de nuestra Constitución Nacional corresponde proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios.

Que, asimismo, entre los derechos de los usuarios de TIC se encuentra el de elegir libremente el licenciataria, los servicios y los equipos o aparatos necesarios para su prestación, siempre que estén debidamente homologados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 59 de la Ley N° 27.078.

Que en ese orden de ideas, constituye una obligación de los prestadores de servicios TIC, emplear para su operación aparatos o equipos que cuenten con la debida homologación, constituyendo su omisión una situación agravante a tener en consideración para la determinación de las sanciones por incumplimiento del marco regulatorio aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen de Sanciones vigente.

Que por el Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, considerando que " resulta menester otorgarle al sistema de comunicaciones mayor libertad para su desarrollo".

Que a través de las Resoluciones N° 486/78, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y N° 729/80, de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, se crearon los REGISTROS DE ACTIVIDADES Y DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES (RAMATEL) a fin de regular los materiales y equipos de telecomunicaciones, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos y de seguridad, como así también las actividades vinculadas a ellos.

Que a través de la Resolución N° 784/87 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se estableció el procedimiento de codificación para aquellos equipos radioeléctricos que no cuenten con una norma técnica específica que los regule.

Que la Resolución N° 700/96 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES creó el Registro de Laboratorios Acreditados el cual regula la inscripción y actuación de los laboratorios a cargo de las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que toda vez que dichas normas no reflejan adecuadamente las necesidades y circunstancias actuales, deviene necesario actualizar el marco normativo vigente para adaptarlo a las nuevas realidades del sector de las telecomunicaciones, en consonancia con las metodologías y herramientas implementadas a nivel internacional y las mejores prácticas regulatorias en miras a la concertación de futuros acuerdos que permitan la apertura a nuevos mercados.

Que la actualización del procedimiento de homologación contribuirá a fortalecer la competitividad del sector, abaratar costos, fomentar la inversión y promover la innovación tecnológica.

Que el desarrollo del comercio electrónico hace necesario establecer pautas para la comercialización de los materiales de telecomunicaciones en dicho ámbito, en pos de la protección de los derechos de los consumidores.

Que tanto la incorporación de nuevas tecnologías, como la creciente diversificación y masificación de equipos de telecomunicaciones, exigen un procedimiento de homologación que permita la rápida introducción de nuevos productos al mercado de forma ágil y dinámica.

Que el constante aumento de la demanda de consumo de materiales de telecomunicaciones, redundará en un incremento de solicitudes de registros de nuevos modelos, haciendo necesario incrementar la capacidad de tramitación y simplificar los procedimientos, resultando beneficiosa la colaboración de Agencias de Certificación.

Que las mencionadas agencias se incorporan como actores en el proceso encargadas de otorgar, con base en el análisis de informes de ensayos de laboratorios y la documentación proporcionada por el solicitante, los Certificados de Conformidad que son exigidos para la inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que la introducción de la intervención de Agencias de Certificación como entidades de tercera parte en el proceso de homologación, y en la realización de actividades de vigilancia de mercado, permitirá aumentar la eficiencia del sistema y evitará la tramitación de renovaciones de registros de homologación.

Que la aludida vigilancia de mercado implica que las Agencias de Certificación ejercerán actividades de control ulteriores a las homologaciones, garantizando de esta forma, que los materiales continúen reuniendo las condiciones técnicas requeridas para su comercialización.

Que, con el objeto de dotar de mayor transparencia y confiabilidad al procedimiento, tanto las Agencias de Certificación como los Laboratorios Acreditados deberán contar con la previa acreditación ante el Organismo Argentino de Acreditación.

Que, en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 27.078, el Estado Nacional debe velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad de la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, lo cual impone el contralor del debido desempeño de las Agencias de Certificación y Laboratorios de Ensayos.

Que el nuevo procedimiento de homologación, que contempla la realización de controles específicos por parte de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a las Agencias de Certificación, reducirá las tareas de seguimiento directo a los solicitantes y materiales, facilitando las funciones de fiscalización y fortaleciendo su rol de normalizador, consistente en definir las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos de telecomunicaciones para ser homologados.

Que, a fin de optimizar la aplicación y comprensión de la regulación aplicable, resulta conveniente agrupar bajo la categoría de homologación al permiso que se otorgue para la comercialización de materiales, independientemente del procedimiento administrativo empleado.

Que, a fin de conferir mayor claridad en la instrumentación del procedimiento, se implementará la inclusión de un listado de tipos de materiales homologables, de carácter flexible en función de la evolución de los avances tecnológicos, como así también la simplificación de la evaluación de acuerdo con la segmentación de materiales alcanzados por el registro, según el usuario final del equipamiento.

Que, siguiendo el objetivo de simplificar el procedimiento de homologación, se incorpora el registro de las denominadas "Familias de Productos" abarcativa de diversos equipos que comparten características técnicas similares.

Que, con el objetivo de dar continuidad a los ensayos de los materiales de telecomunicaciones, corresponde otorgar a los Laboratorios Acreditados un plazo de adecuación a las condiciones exigidas en la reglamentación que por la presente se aprueba.

Que a los fines de agilizar la implementación del nuevo sistema de homologación resulta razonable otorgar un reconocimiento provisorio a las empresas que se encuentran acreditadas por el Organismo Argentino de Acreditación como organismos de certificación de productos para otros sistemas de certificación, bajo norma ISO/IEC 17065, previa evaluación por parte del ENACOM.

Que los cambios introducidos en la administración de los registros que se aprueban por este acto requieren de la actualización del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, establecido en la Resolución N° 10/95 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, por lo que corresponde instruir a las Direcciones técnicas competentes dicha tarea.

Que para la ejecución y control del sistema que se implementa resulta necesario contar con la colaboración de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO para que tome intervención de acuerdo a su competencia específica en todo lo relativo al control de la comercialización de los materiales.

Que la implementación del nuevo sistema de homologación requerirá del desarrollo de procesos en un entorno digital dentro del Sistema HERTZ, aprobado por Resolución N° 3651/17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, así como también la adaptación de los propios solicitantes, por lo que resulta conveniente establecer un plazo de entrada en vigencia de la reglamentación que por la presente se aprueba.

Que entre las funciones otorgadas a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES por la Ley N° 27.078 se encuentra la de regular en materia de homologación y certificación de equipos de telecomunicaciones y de servicios de comunicación audiovisual.

Que el artículo 81 de la norma legal citada establece, dentro de las competencias de este organismo, en su inciso c): "Regular en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos", y en su inciso h): "Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y servicios de comunicación audiovisual; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley".

Que la medida que por la presente se propicia, se encuentra en línea con los principios establecidos en el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, entre los que se encuentran la simplificación normativa, tendiente a la eliminación de aquellas exigencias que resulten una carga innecesaria.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS REGULATORIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024; N° 675, del 29 de julio de 2024; N° 448, del 3 de julio de 2025 y N° 938, del 31 de diciembre de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES que como Anexo I, identificado como IF-2026-17526695-APN-SN#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES que como Anexo II, identificado como IF-2026-17537084-APN-SN#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES que como Anexo III, identificado como IF-2026-17537186-APN-SN#ENACOM, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Créase el REGISTRO DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, al que deberán inscribirse aquellas personas jurídicas interesadas en desarrollar actividades de certificación de materiales de telecomunicaciones para la homologación por parte de este Organismo, en las condiciones establecidas en el Reglamento aprobado en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la continuidad de los Registros de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y del Registro de Laboratorios Acreditados, el cual pasará a denominarse "Registro de Laboratorios de Ensayos de Materiales de Telecomunicaciones", como así también de las inscripciones y reconocimientos contenidas en los mismos.

Las inscripciones en el Registro de Actividades vigentes mantendrán tal condición sin necesidad de renovación alguna.

Las inscripciones en el Registro de Materiales vigentes mantendrán tal condición por el plazo de TRES (3) años desde la publicación de la presente, cumplido el cual deberán adecuarse al Reglamento aprobado en el ARTÍCULO 1°. Caso contrario serán dadas de baja de manera automática.

Los Laboratorios Reconocidos que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Laboratorios Acreditados, mantendrán tal condición por el plazo de DOS (2) años, cumplido el cual deberán adecuarse al Reglamento aprobado en el ARTÍCULO 3°. Caso contrario serán dados de baja de manera automática.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que las inscripciones que se efectúen bajo el alcance de los reglamentos aprobados en los ARTÍCULOS 1°, 2° y 3° de la presente, se otorgarán sin fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que aquellas empresas acreditadas por el Organismo Argentino de Acreditación como organismos de certificación de productos para otros esquemas de certificación, bajo norma ISO/IEC 17065, que pretendan ser reconocidos por el ENACOM como Agencia de Certificación de Materiales de Telecomunicaciones podrán, por el plazo de UN (1) año contado a partir de la publicación de la presente, obtener un reconocimiento provisorio, previa evaluación de cumplimiento de los restantes requisitos indicados en el reglamento aprobado en ARTÍCULO 2° exceptuando el correspondiente a la acreditación en normas técnicas de Telecomunicaciones. Dicho reconocimiento tendrá una duración de UN (1) año, cumplido el cual deberán adecuarse al Reglamento aprobado en el ARTÍCULO 2°.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que solamente se podrá comercializar, entendiéndose por ello vender, locar, arrendar, dar en comodato, distribuir, entregar u ofrecer en cualquier forma en el país los materiales de telecomunicaciones que se encuentren inscriptos en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

ARTÍCULO 9°.- Apruébase el listado inicial de materiales que estarán sujetos a inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones identificado como IF-2026-17529843-APN-SN#ENACOM, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Resolución, el que se mantendrá actualizado y publicado a través de la página web del ENACOM.

ARTÍCULO 10.- Establécese que los materiales de telecomunicaciones que se comercialicen mediante portales web deberán indicar, en su correspondiente publicación, el número de inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) asignado por el ENACOM. Dicha obligación recaerá tanto en los proveedores que utilicen sitios web de venta propios, como así también en aquellos titulares de portales o sitios web que sirvan de intermediarios en la relación de consumo.

ARTÍCULO 11.- Instruir a las DIRECCIONES técnicas competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a iniciar las tareas de coordinación con la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para la implementación de las tareas relacionadas al control de la comercialización de los materiales alcanzados por esta norma.

ARTÍCULO 12.- Establécese que las infracciones a lo dispuesto en la presente se encontrarán sujetas al Régimen Sancionatorio vigente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren de acuerdo a lo previsto por las Leyes Nº 22.802, Nº 24.240 y demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 13.- Dispónese que el REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES aprobado por artículo 1°, entrará en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2026. Hasta esa fecha, las inscripciones en el RAMATEL continuarán tramitándose de conformidad con lo estipulado en la Resolución Nº 729/80 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES y concordantes. Estas inscripciones tendrán un plazo de vigencia de 3 (TRES) años, cumplido el cual deberán adecuarse al Reglamento aprobado en el ARTÍCULO 1°. Caso contrario serán dadas de baja de manera automática.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a las DIRECCIONES competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a establecer los aranceles correspondientes al REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES, al REGISTRO DE AGENCIAS DE CERTIFICACIÓN DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES y al REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES, actualizando para ello el Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos, establecido en la Resolución N° 10/95 de la ex Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO 15.- Derógase la Resolución N° 700/96 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 16.- Deróganse, a partir del 1 de septiembre de 2026, las Resoluciones N° 763/78 y N° 729/80 de la ex SECRETARÍA DE ESTADO DE COMUNICACIONES, N° 4528/81 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES, N° 519/83, N° 179/84, N° 549/84, N° 585/84, N° 66/85, N° 83/86, N° 107/87, N° 784/87, N° 11.153/99 y N° 9/2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y N° 5424/19 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 17.- Establécese que la presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 10072/26 v. 26/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 49/2026

RESOL-2026-49-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-13395472-APN-SGTYC#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 del 20 de agosto de 2002 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y la Resolución INCAA N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo el Fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la Cinematografía Nacional.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3° inciso a) de la Ley 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la Ley aludida, deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su cargo la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encuentra acreditado en la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF).

Que resulta pertinente aprobar el Reglamento Oficial del 41° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, donde se establecen las condiciones de la convocatoria.

Que la convocatoria de películas se publicará en la página Web del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

Que la SUBGERENCIA DE FILM COMMISSION, la GERENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS, la GERENCIA GENERAL y GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES del Organismo, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el reglamento del 41° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata de la provincia de Buenos Aires desde el 05 al 15 de noviembre de 2026 que obra como Anexo identificado como IF-2026-14593971-APN-FC#INCAA y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la convocatoria del 41° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA se encontrará abierta desde el día 04 de mayo hasta el día 30 de junio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 10125/26 v. 26/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 63/2026

RESOL-2026-63-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-18611821- -APN-DO#INPI, el artículo 47 de la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22.362; la Resolución INPI N° P-250/2018; la Resolución INPI N° P-123/2019, la Resolución INPI N° P-583/2025; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22.362 faculta expresamente al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) a reglamentar, modificar y adecuar el procedimiento de registro marcario, con el objeto de facilitar su tramitación, eliminar requisitos obsoletos, acelerar el procedimiento y simplificar su sustanciación.

Que, la Resolución INPI N° P-250/2018 estableció, como principio rector, la tramitación íntegramente electrónica de todos los expedientes ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), disponiendo que el ingreso, sustanciación y gestión de los trámites se realice a través del Portal de Trámites del INPI, con plena validez jurídica de las presentaciones efectuadas por medios electrónicos.

Que dicha norma creó la cuenta de usuario del Portal de Trámites como sede electrónica del administrado, donde deben notificarse todas las contingencias que se produzcan en las actuaciones administrativas, con plena eficacia jurídica y en concordancia con el régimen general de procedimientos administrativos.

Que, como consecuencia de la implementación de la tramitación electrónica integral, los expedientes de marcas revisten carácter digital, y la totalidad de la información obrante en ellos es pública y se encuentra permanentemente disponible para su consulta, visualización y descarga a través del Portal de Trámites del INPI.

Que la Resolución INPI N° P-123/2019, en su artículo 5°, estableció el régimen de notificaciones aplicable a los trámites sustanciados ante la Dirección Nacional de Marcas, disponiendo que las vistas administrativas, los traslados, la resolución de los recursos de reconsideración, las denuncias de ilegitimidad cuando fueren tratadas, los actos interlocutorios, los actos que resolvieran la baja de una concesión de marca y toda otra resolución final fueran notificadas mediante su publicación en el Boletín de Marcas, dejando expresamente asentado el carácter transitorio de dicho régimen, el cual habría de subsistir hasta tanto se reglamentara e implementara el procedimiento de notificaciones electrónicas previsto por la Resolución INPI N° P-250/2018.

Que el mismo artículo 5° de la Resolución INPI N° P-123/2019 incorporó un plazo de suspensión de treinta (30) días corridos previo al inicio del cómputo de los plazos, solución que encontraba fundamento en el contexto existente al momento de su dictado, en el cual coexistían expedientes íntegramente electrónicos con expedientes híbridos, originados en soporte papel y posteriormente complementados con actuaciones electrónicas, circunstancia que en numerosas oportunidades hacía necesario que los usuarios, a fin de contestar vistas u oposiciones, debieran

acceder a antecedentes obrantes exclusivamente en el expediente físico, cuya consulta sólo era posible mediante su revisión presencial.

Que, en la actualidad, la totalidad de las actuaciones se encuentra disponible en línea a través del sistema de tramitación electrónica, habiéndose además digitalizado íntegramente las actuaciones correspondientes a los escasos expedientes aún en trámite que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución INPI N° P-250/2018.

Que en el actual entorno de tramitación electrónica plena, con acceso remoto, inmediato y permanente a la información, aquella finalidad ha perdido sustento, resultando innecesario mantener un plazo de suspensión concebido para un sistema ya superado.

Que la subsistencia de dicho plazo en el marco del procedimiento electrónico vigente introduce demoras artificiales, genera cargas burocráticas injustificadas y se presenta como incompatible con los principios de celeridad, eficiencia y economía procedimental que inspiran las reformas introducidas por la Resolución INPI N° P-583/2025.

Que en miras a la innovación y agilización de procesos, se dictó la Resolución INPI N° P-583/2025, cuyo artículo 2° modificó el procedimiento descripto en la Sección Segunda del Capítulo I de la Ley N.º 22.362, disponiendo que los exámenes de forma y de registrabilidad del signo se realicen con posterioridad al ingreso de la solicitud de registro de marca nueva y con anterioridad a su publicación y, vencido el plazo legal sin oposiciones de terceros, se conceda el registro correspondiente.

Que, resulta imprescindible que la modernización procedimental introducida por la Resolución INPI N° P-583/2025 sea acompañada por un sistema de notificaciones igualmente moderno y ágil, que no introduzca trabas administrativas ni dilaciones innecesarias que desvirtúen los objetivos perseguidos por la reforma.

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el régimen de notificaciones previsto en la Resolución INPI N° P-123/2019, estableciendo como principio general la notificación electrónica a través de la sede electrónica para los actos interlocutorios y de trámite, y reservando la notificación mediante publicación en el Boletín de Marcas exclusivamente para las resoluciones finales dictadas por la Dirección Nacional de Marcas, incluyendo la falta de mantenimiento de una oposición.

Que dicha solución se encuentra en plena armonía con el régimen de publicidad establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 22.362, que prevé la publicación de los actos finales con efectos erga omnes, preservando la transparencia y la seguridad jurídica del sistema.

Que, asimismo, a fin de asegurar la plena eficacia del régimen de notificaciones electrónicas, resulta indispensable que los domicilios constituidos -sede electrónica- se encuentren debidamente actualizados.

Que, en el marco del régimen de tramitación electrónica integral instaurado por el Anexo I a la Resolución INPI N° P-250/2018, y siendo la “toma de intervención” el mecanismo habitual mediante el cual los agentes y profesionales actualizan o modifican el domicilio legal electrónico en los trámites sustanciados ante la Dirección Nacional de Marcas, corresponde establecer que dicha gestión —incluida la constitución de un nuevo domicilio— deberá efectuarse de manera obligatoria a través de la opción “Marcas/Trámites/Toma de Intervención” disponible en el Portal de Trámites del INPI, en el cual se ha implementado una funcionalidad que permite su registración automática, evitando demoras en el procesamiento y garantizando que toda observación o contingencia sea notificada en la sede electrónica correspondiente al solicitante u oponente, a su apoderado o representante.

Que, a tal efecto, deberán completarse los datos requeridos según se trate de un trámite de oposición o de una solicitud de registro —marca nueva o renovación—, siendo el usuario responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación ingresada, la que revestirá el carácter de declaración jurada, con las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 3° del citado Anexo I.

Que, a fin de asegurar coherencia operativa, corresponde que el nuevo régimen de notificaciones electrónicas entre en vigencia de manera contemporánea al nuevo procedimiento de estudio de registrabilidad marcaria, esto es, a partir del 1 de marzo de 2026.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 47 de la Ley de Marcas y Designaciones N.º 22.362.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase la notificación electrónica en la sede del usuario, a la cual alude el artículo N° 7 del Anexo I de la Resolución INPI P-250/2018 en los trámites seguidos ante la Dirección Nacional de Marcas.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo N° 5° del Anexo I de la Resolución INPI N° P-123/2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5°.- Principio general. Las vistas, los traslados, la resolución de los recursos de reconsideración y jerárquicos, las denuncias de ilegitimidad cuando fueren tratadas y los actos interlocutorios serán notificados en la sede electrónica del usuario.

Toda resolución final que dicte la Dirección Nacional de Marcas, incluyendo la falta de mantenimiento de una oposición, será notificada mediante su publicación en el Boletín de Marcas.

Todos los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la notificación en la sede electrónica o al de la publicación en el Boletín de Marcas, según corresponda.”

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Las tomas de intervención que se realicen en los trámites seguidos por ante la Dirección Nacional de Marcas, así como la constitución de un nuevo domicilio legal electrónico con los alcances previstos en dicha norma, deberán efectuarse de manera obligatoria a través de la opción “Marcas/Trámites/Toma de Intervención” disponible en el Portal de Trámites del INPI, completando los datos allí requeridos según se trate de un trámite de oposición o de una solicitud de registro o renovación, siendo el usuario responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación ingresada, la cual revestirá en todos los casos el carácter de declaración jurada, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan conforme lo establece el Artículo N° 3 del Anexo I a la Resolución INPI N° P-250/18.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y archívese.

Carlos María Gallo

e. 26/02/2026 N° 10244/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 106/2026

RESOL-2026-106-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-144097842- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, podrán disponer asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que de acuerdo a lo solicitado por Notas N° NO-2025-143963076-APN-UGA#MD y N° NO-2026-00526511-APN-MD, corresponde asignar a la agente de planta permanente de este Ministerio Magíster Constanza Rocío Natividad PAGONE (D.N.I. N° 33.204.633), las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión Cultural, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que la Magíster PAGONE revista en un cargo de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 4 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y posee la idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de dicha función.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por en el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Gestión Cultural, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Función Ejecutiva Nivel IV a la agente de planta permanente Magíster Constanza Rocío Natividad PAGONE (D.N.I. N° 33.204.633), quien revista en un cargo Nivel A – Grado 4 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Magíster Constanza Rocío Natividad PAGONE (D.N.I. N° 33.204.633).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 26/02/2026 N° 9952/26 v. 26/02/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Resolución 16/2026****RESOL-2026-16-APN-MRE**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04862998-APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora General de Prensa y Comunicación en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del Ministerio ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del 26 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada María Candelaria ÁLVAREZ PIÑERO (D.N.I. N° 48.357.548), en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ÁLVAREZ PIÑERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Quirno Magrane

e. 26/02/2026 N° 10208/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 339/2026

RESOL-2026-339-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140630920- -APN-DGD#MS, la Ley N° 27.491 y su Decreto Reglamentario N° 439 de fecha 30 de agosto de 2023, el Decreto 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, el Decreto N° 741 de fecha 13 de octubre de 2025, y la Resolución N° 107 de la ex Secretaría de Programas de Salud de fecha 02 de octubre de 1997, la Resolución Ministerial N° 2162 de fecha 27 de diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N°27.491 del año 2018 se aprobó el Calendario Nacional de Vacunación, establecido por la autoridad de aplicación, se estableció la obligatoriedad de las vacunas incluidas en dicho calendario.

Que, a través del Decreto Reglamentario N°439 de fecha 30 de agosto de 2023 se reglamentó la Ley N°27.491 y se estableció como autoridad de aplicación al MINISTERIO DE SALUD, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Que, por el artículo 6° de la mencionada Reglamentación se estableció que la autoridad de aplicación aprobará y publicará el Calendario Nacional de Vacunación y sus eventuales actualizaciones de carácter obligatorio.

Que, a su vez, en su artículo 7° establece que la autoridad de aplicación aprobará y publicará los lineamientos técnicos para las vacunas que compongan el Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas para grupos en riesgo y aquellas que eventualmente se determinen en situaciones de emergencia epidemiológica.

Que, la Resolución N°107 de fecha 02 de octubre de 1997 resolvió la aplicación de la vacuna Triple Viral en todo el país.

Que la Resolución Ministerial N° 2162 de fecha 27 de diciembre de 2012 aprobó las Recomendaciones Nacionales de Vacunación Argentina, estableciendo lineamientos técnicos esenciales para la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de inmunización en todo el territorio nacional.

Que, el sarampión, la rubéola y la parotiditis son enfermedades inmunoprevenibles de elevada relevancia sanitaria, caracterizadas por su alta transmisibilidad y potencial de generar complicaciones graves, particularmente en la población infantil no adecuadamente inmunizada.

Que, la reducción sostenida del sarampión y la rubéola en la Región de las Américas ha estado directamente asociada a la incorporación de la vacuna triple viral en los calendarios nacionales y a la implementación de estrategias de vacunación sistemática.

Que, la vacuna triple viral (sarampión, rubéola y parotiditis) requiere la administración de DOS (2) dosis a fin de alcanzar niveles óptimos de inmunidad individual y colectiva, siendo la oportunidad de aplicación un factor crítico para reducir brechas de susceptibilidad.

Que, el Estado Nacional ha implementado históricamente campañas nacionales de vacunación de seguimiento contra el sarampión y la rubéola en población infantil como estrategia para reducir el acúmulo de personas susceptibles y prevenir brotes asociados a la importación de casos.

Que, dichas campañas constituyeron intervenciones extraordinarias y complementarias al esquema regular de vacunación, orientadas a ofrecer oportunidades adicionales de inmunización cuando el análisis epidemiológico así lo requirió.

Que, la evidencia epidemiológica nacional e internacional demuestra que la reducción temprana de los períodos de susceptibilidad mediante esquemas de vacunación oportunos constituye una de las medidas más efectivas para prevenir brotes y limitar la transmisión ante eventos de importación viral.

Que, el adelantar la segunda dosis de la vacuna triple viral entre los QUINCE (15) y los DIECIOCHO (18) meses de edad permitirá disminuir el tiempo durante el cual los niños permanecen susceptibles, fortalecer la protección temprana en una etapa de alta vulnerabilidad, optimizar las oportunidades de verificación y recuperación de esquemas incompletos y contribuir a una mejor organización del esquema de vacunación al ingreso escolar.

Que, el esquema vigente en la República Argentina contempla actualmente la aplicación de la segunda dosis de vacuna triple viral al ingreso escolar, configurando uno de los intervalos más prolongados entre dosis en la región.

Que, la superposición transitoria de cohortes etarias derivada de adelantar la segunda dosis de la vacuna triple viral constituye una situación programática esperable, cuya adecuada gestión resulta fundamental para garantizar la equidad en el acceso a la vacunación, la continuidad de los esquemas y la protección efectiva de la población infantil.

Que, la medida propuesta deviene de considerar que adelantar la aplicación de la segunda dosis entre los QUINCE (15) y los DIECIOCHO (18) meses de edad fortalece la capacidad de respuesta frente a la reintroducción del sarampión, reduciendo el período de susceptibilidad en la población infantil.

Que, la presente medida se encuentra alineada con las recomendaciones internacionales vigentes y con las evaluaciones realizadas por los mecanismos regionales de seguimiento y re-verificación de la eliminación del sarampión, la rubéola y el síndrome de rubéola congénita.

Que, la propuesta ha sido evaluada técnicamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES y cuenta con el consenso de la COMISIÓN NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CoNaIn), en su carácter de órgano asesor en políticas de inmunización.

Que, en ejercicio de la rectoría sanitaria nacional, corresponde adoptar medidas que anticipen el riesgo sanitario y fortalezcan la protección de la población infantil frente a enfermedades de alta transmisibilidad.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES considera oportuno el adelantamiento de la vacuna Triple viral del Calendario Nacional de Vacunación.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN SANITARIA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de sus respectivas competencias, brindando su conformidad.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.491 y su decreto reglamentario.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Calendario Nacional de Vacunación aprobado en el marco de la Ley N° 27.491, en lo relativo a la inmunización con la vacuna Triple Viral, estableciéndose su aplicación con una primera dosis a los DOCE (12) meses de vida y una segunda dosis entre los QUINCE (15) y los DIECIOCHO (18) meses de vida, para todas las personas habitantes del territorio nacional. En los casos de personas con esquemas incompletos, se procederá a completar los mismos.

ARTÍCULO 2° — Establécese que las cohortes de nacidos en los años 2021, 2022, 2023 y hasta el 30 de junio de 2024 inclusive, completarán la segunda dosis del esquema de vacunación a los CINCO (5) años de edad.

ARTÍCULO 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 148/2026****RESOL-2026-148-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136547054-APN-DGRRHH#MSG, las Leyes Nros. 27.701 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025 y 1 del 19 de enero de 2026, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Germán Cristian PUGNALONI (D.N.I. N° 24.492.170) en el cargo de Director Nacional de Normativa y Relaciones con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/02/2026 N° 10048/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 155/2026

RESOL-2026-155-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-86611255-APN-DIREMAN#GNA, la Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, el Estatuto de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA aprobado por el Decreto N° 454 del 7 de julio de 2025, el Decreto N° 954 del 23 de noviembre de 2017 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante ORDRE-2024-350-APN-ESCUGEN#GNA del 7 de octubre de 2024, se resolvió a favor del causante la Información Disciplinaria con Perspectiva de Género 04/24 sin imposición de correctivo disciplinario, dado que no se encontraron elementos probatorios que permitan atribuirle responsabilidad disciplinaria por los hechos investigados.

Que conforme surge de la ORDRE-2024-425-APN-ESCUGEN#GNA del 29 de noviembre de 2024, se suspendió del curso “Oficial de Gendarmería”, ciclo lectivo 2024, al Cadete de Tercer Año Cristian Miguel NUÑEZ ARRIOLA (DNI: 40.199.702), hasta tanto se resuelva su restricción de armamento.

Que a través de la ORDRE-2024-447-APN-ESCUGEN#GNA del 17 de diciembre de 2024, se ordenó dar por aprobado el III año del Curso “Oficial de Gendarmería” al personal de la promoción LXXX que realizó el Curso en la Escuela de Gendarmería Nacional “GRAL. DON MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES”, y que egresan con el grado de “Subalférez del Escalafón General” en las siguientes especialidades: Seguridad, Comunicaciones, Intendencia, Criminalística y Estudios Forenses; en cuyo listado no se encontraba el causante por hallarse suspendido.

Que por medio de la ORDRE-2025-26-APN-ESCUGEN#GNA del 22 de enero de 2025, se ordenó el levantamiento de la medida de la restricción “PREVENTIVA” para el uso, portación, tenencia y transporte de toda arma de dotación individual y/o integral provista por la institución sobre el causante.

Que, finalmente, mediante ORDRE-2025-129-APN-ESCUGEN#GNA del 7 de marzo de 2025 se dio por finalizada la situación de “SUSPENSO” en la que se encontraba Cristian Miguel NUÑEZ ARRIOLA, respecto del Curso “Oficial de Gendarmería”, ciclo lectivo 2024.

Que corresponde otorgarle a Cristian Miguel NUÑEZ ARRIOLA (DNI: 40.199.702) el grado de Subalférez al 31 de diciembre de 2024 y agregar en la planilla Anexo I (Escalafón General – Especialidad Seguridad) conforme a su orden de mérito obtenido en la promoción LXXX de la Escuela de Gendarmería Nacional “GRL. DON MARTÍN MIGUEL DE GUEMES” por haber satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍCOS de GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 454/25 y lo establecido en el artículo 1°, inciso d. del Decreto N° 954/17 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las calificaciones de egreso obtenidas por el Cadete III Cristian Miguel NUÑEZ ARRIOLA (DNI: 40.199.702) de la Octogésima Promoción de la Escuela de Gendarmería Nacional “GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GUEMES” y otorgar el grado de SUBALFÉREZ, en el Escalafón General – Especialidad Seguridad, al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 41 MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 05 - GENDARMERIA NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/02/2026 N° 9938/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 158/2026

RESOL-2026-158-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-06505877- -APN-SLCNYCO#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 134 del 14 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) establece que corresponde a este MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular: “14) Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.”

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD 134 del 14 de marzo de 2024 se creó la UNIDAD ANTIMAFIA (UA) en el ámbito de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este Ministerio.

Que el artículo 2° de la citada Resolución establece que el Titular de la UNIDAD ANTIMAFIA será designado por la máxima autoridad de este Ministerio.

Que conforme se desprende de las actuaciones tramitadas mediante el EX-2024-14847239- -APN-SLCNYCO#MSG, la titularidad de la UNIDAD ANTIMAFIA la ejerció el Comandante General (R) Raúl Silvino CONTRERAS, quien renunció a su cargo en este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL mediante NO-2025-132050675-APN-DNIN#MSG con fecha 28 de noviembre de 2025.

Que corresponde entonces el nombramiento de un funcionario en reemplazo de aquel, habiendo propuesto el Sr. Secretario de Lucha contra el Narcotráfico y la Criminalidad Organizada de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL al Abogado Especialista en Derecho Penal José Fernando Mariano Pereyra, en base a su amplia experiencia profesional, quien a su vez se desempeña como Director Nacional de Lucha Contra el Crimen Organizado Transnacional

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo prescripto en los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. José Fernando Mariano PEREYRA, DNI 20.647.590, como Titular de la UNIDAD ANTIMAFIA (UA) de la SECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/02/2026 N° 9937/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 159/2026

RESOL-2026-159-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-12629523- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024; la Resolución del Ministerio de Seguridad Nacional N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos,

desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá: “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de este MINISTERIO de la Nota 004/26 adjuntando la documentación pertinente, remitida por el CONSEJO DE SEGURIDAD DEPORTIVA PROVINCIAL (CO.SE.DE.PRO) de la Provincia de Córdoba suscripta por su titular el 03 de febrero del corriente año, en virtud de la cual solicita la incorporación a los registros del Programa TRIBUNA SEGURA a la persona identificada como GERBALDO, Marco Martín, DNI N° 26.483.506, quien protagonizó un incidente de violencia en ocasión del encuentro futbolístico en el marco de la Copa de la Liga Profesional de Futbol organizado por la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO disputado entre los primeros equipos del CLUB ATLÉTICO BELGRANO y su similar CLUB ATLÉTICO TIGRE en el estadio JULIO CESAR VILLAGRA propiedad de la entidad nombrada en primer término el 29 de enero de 2025.

Que en efecto, el organismo de seguridad deportiva de la provincia mediterránea toma debida nota del informe producido por Dirección Planificación y Diseño Prevencional dependiente de la POLICIA DE CORDOBA que informan que: “(...) en la intersección de calles Arturo Orgaz y La Rioja, en el sector conocido como “La Casona”, personal de la Dirección General de Investigaciones Criminales (D.G.I.C.) llevó a cabo un allanamiento, el cual -al igual que otros procedimientos realizados en la zona- se enmarcó en los conflictos de público conocimiento existentes entre las distintas facciones de la barra, arrojando resultado positivo. En dicho procedimiento se procedió al secuestro de un arma de fuego calibre 9 mm y a la aprehensión del Sr. Gerbaldo, Marco Martín, DNI N° 26.483.506, domiciliado en calle Canarias N° 4514, B° Cabo Farina, quedando el mismo a disposición de la autoridad judicial competente. (...)”

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional al individuo identificado como GERBALDO, Marco Martín, DNI N° 26.483.506 por PLAZO INDETERMINADO, en los términos del artículo 2° y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de su dictado.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención que le corresponde en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a GERBALDO, Marco Martín, DNI N° 26.483.506 por PLAZO INDETERMINADO, en los términos de los artículos 2° y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 26/02/2026 N° 10304/26 v. 26/02/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 73/2026

RESOL-2026-73-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 24/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12151479- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 761 del 17 de agosto de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 793 del 10 de noviembre de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 259 del 11 de Junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 793/25 se modificó en último término la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto N° 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 761/2018 se designó, con carácter transitorio a partir del 28 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Flavia Daniela CUGLIA (D.N.I. N° 24.516.967), en el cargo de Coordinadora de Gestión Documental entonces dependiente de la Subsecretaría Legal y Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la RESOL-2025-259-APN-SGP a partir del 28 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que la funcionaria continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Prorrógase, a partir del 21 de febrero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el DCTO-2018-761-APN-PTE, y prorrogada en último término por la RESOL-2025-259-APN-SGP de la Contadora Flavia Daniela CUGLIA (D.N.I. N° 24.516.967), en el cargo de Coordinadora de Gestión Documental de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14° de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 3°. - El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del citado MINISTERIO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 26/02/2026 N° 10046/26 v. 26/02/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5830/2026

RESOG-2026-5830-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Autorización de emisión de comprobantes clase "A". Regímenes de Retención. Régimen especial de pago. Resolución General N° 5.762. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00270878- -ARCA-DVFCR#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 5.762 estableció los requisitos, condiciones y formalidades a observar por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase "A"; habilitando comprobantes clase "A", clase "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" o clase "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" en función de que registren o no inconsistencias fiscales o irregularidades vinculadas a sus obligaciones fiscales y/o no acrediten solvencia patrimonial.

Que esa norma sustituyó al régimen de la Resolución General N° 1.575, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la experiencia recogida por la aplicación de las resoluciones generales mencionadas y en concordancia con los objetivos de agilización administrativa impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional, procede flexibilizar los requisitos y formalidades dispuestos por la Resolución General N° 5.762, exceptuando de lo establecido en su Título I a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y a las entidades de seguros comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones.

Que las mencionadas entidades se encuentran sujetas a requisitos específicos de liquidez, solvencia y/o capitales mínimos que hacen a su habilitación para operar, los cuales se encuentran regulados y controlados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) o por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar de lo establecido en el Título I - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES CLASE "A" de la Resolución General N° 5.762, a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y a las entidades de seguros comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir del 1 de julio de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 26/02/2026 N° 10343/26 v. 26/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 1111/2026****RESGC-2026-1111-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-17503921- -APN-GE#CNV caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA. FINANCIAMIENTO COLECTIVO Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA INVERSORES SUPER CALIFICADOS (MOD. CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, conforme a las atribuciones y fines estratégicos, es objetivo primordial de la CNV garantizar la asignación eficiente del ahorro hacia la inversión, fomentar el desarrollo económico a través de la profundización del mercado de capitales, difundir el acceso al mismo en todo el territorio nacional, y asegurar que éste se desenvuelva en un marco de integridad, responsabilidad, ética, transparencia y competitividad.

Que, para el cumplimiento de tales objetivos, resulta esencial establecer regulaciones y acciones efectivas para la protección de los inversores, garantizando que éstos cuenten con información plena, completa y necesaria para una adecuada toma de decisiones de inversión.

Que, en línea con dichos fines, se requiere adecuar continuamente la normativa vigente a las circunstancias actuales del mercado, simplificar y agilizar procedimientos, eliminar cargas regulatorias obsoletas o innecesarias y, en términos generales, mejorar el marco normativo.

Que estas mejoras deben traducirse en una reducción de costos y plazos de autorización, permitiendo a los emisores aprovechar ventanas de oportunidad en su financiamiento.

Que el Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) regula los Regímenes de Oferta Pública con Autorización Automática de Valores Negociables por su Bajo y Mediano Impacto, estableciendo condiciones diferenciales en función del monto de emisión, el tipo de valor negociable y la categoría de inversores a los que se dirige la oferta.

Que la experiencia recogida en la aplicación de dichos regímenes evidencia la conveniencia de incorporar modalidades específicas que contemplen, dentro de su estructura, esquemas de colocación orientados al Financiamiento Colectivo, permitiendo la participación de inversores no calificados bajo límites objetivos y verificables, sin alterar las condiciones técnicas del régimen base.

Que resulta necesario prever expresamente la posibilidad de canalizar ofertas bajo los Regímenes de Bajo y Mediano Impacto a través de mecanismos propios del Financiamiento Colectivo, manteniendo los límites de emisión y agregación ya previstos y estableciendo límites de inversión por inversor que resguarden la adecuada protección del público inversor.

Que, atento a que en el caso del Financiamiento Colectivo los montos de inversión son pequeños y que, por ende, no entrañan riesgos patrimoniales significativos para los inversores, resulta conveniente prever que este tipo de emisiones cuenten con autorización automática, siempre que el monto invertido no exceda del CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio de dicha persona en cualquier emisión y del DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio de dicha persona en la totalidad de las emisiones en las que haya invertido.

Que, asimismo, se considera oportuno incorporar un régimen específico destinado exclusivamente a inversores con un elevado nivel patrimonial, cuya capacidad técnica y económica permita prescindir de determinadas limitaciones cuantitativas previstas para otros regímenes, sin una tutela previa de esta CNV y sin afectar los estándares de información y transparencia exigidos por la normativa de la CNV.

Que la creación de un régimen orientado a Inversores Super Calificados se enmarca en la lógica de segmentación regulatoria ya prevista en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) para Inversores Calificados, profundizando dicho criterio en función de parámetros patrimoniales objetivos.

Que las modificaciones que se introducen no alteran los requisitos sustanciales previstos para los Regímenes de Autorización Automática por Bajo y Mediano Impacto, sino que incorporan secciones específicas que adecuan su aplicación a modalidades particulares de colocación y a categorías diferenciadas de inversores.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde incorporar tres nuevas Secciones al Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de regular la Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo y Mediano Impacto bajo la modalidad de Financiamiento Colectivo, y una Sección con disposiciones comunes a ambos regímenes mencionados; así como otra Sección para el caso de Oferta Pública con Autorización Automática destinada a Inversores Super Calificados.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto Nº 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), f), g), h), r) y u) y artículo 81 de la Ley de Mercado de Capitales y el Decreto Nº 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto Nº 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ OFERTA PÚBLICA CON AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA. FINANCIAMIENTO COLECTIVO Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA INVERSORES SUPER CALIFICADOS (MOD. CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-19233109-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura PORTO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto Nº 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente Nº EX-2026-17503921- -APN-GE#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-19233913-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 10302/26 v. 27/02/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1112/2026

RESGC-2026-1112-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.).

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-05484451- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE R.G. S/MODIFICACIÓN CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO XVI DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)", lo dictaminado por la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV, su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), de la mencionada ley otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, el citado artículo, en su inciso g), establece como funciones de la CNV, entre otras, dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) de dicho artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que, mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo, se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, el que ha experimentado una importante evolución en los últimos años.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 891/2017 se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que, mediante el Decreto N° 90/2025, se dispuso que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional deberán efectuar un relevamiento normativo con el objeto de identificar las normas vigentes, y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en su artículo 3° del referido decreto; siendo el Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado la Autoridad de Aplicación, quien se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y operativas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto.

Que, en línea con ello, en lo que respecta al mercado de capitales, resulta necesario continuar avanzando con la armonización normativa, procurando unificar criterios regulatorios y operativos entre los distintos regímenes y segmentos de inversión, con el fin de otorgar previsibilidad y seguridad jurídica tanto a los emisores como a los inversores.

Que en función de lo expuesto y en cumplimiento del plan de revisión de las Normas dispuesto por el Directorio del Organismo, en esta instancia, se modifica el Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, entre las modificaciones propuestas, caben mencionar las siguientes: (i) se adecua la metodología y se uniforma la terminología conforme a la utilizada en el resto del cuerpo normativo; (ii) se elimina el uso del fax como medio de presentación y se incorpora el horario de atención de la mesa de entradas; (iii) se actualiza el listado de trámites y subtrámites que deben gestionarse ante la CNV a través del TAD y se reordena el artículo, agrupando su contenido por área y/o temática; y (iv) en materia de notificación al deudor cedido, se introducen

ajustes terminológicos y se amplían los medios de identificación admitidos, incorporando la posibilidad de utilizar “otro medio de identificación fehaciente que permita su identificación indubitable”.

Que, por otra parte, se consolida y amplía el esquema de delegación interna de facultades, transfiriendo a las Gerencias decisiones de carácter técnico, operativo o no esencial, con el objeto de agilizar la gestión y reservar al Directorio las cuestiones sustantivas o estructurales.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos se encuentra autorizada en los artículos 3° de la Ley de Procedimientos Administrativo y 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 (Texto Ordenado 2017).

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de la CNV.

Que, conforme lo señala destacada doctrina, tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado.

Que la presente reforma normativa se enmarca en un proceso de mayor amplitud en cuanto a la revisión y modernización del marco regulatorio del mercado de capitales, orientado a promover la eficiencia, reducir costos operativos y administrativos, y aumentar la competitividad del sistema sin resignar los estándares de transparencia ni la protección del inversor.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d), g) y h) de la Ley de Mercado de Capitales, el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos y el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/72 (T. O. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“TÉRMINOS DEFINIDOS.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de las presentes Normas, los siguientes términos o siglas, si aparecen con mayúscula, tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables tanto en la forma singular como plural de los términos definidos):

(...)

CAFCI significa “Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión”.

(...)

“FCIA” significa “Fondo/s Común/es de Inversión Abierto/s”.

“FCIC” significa “Fondo/s Común/es de Inversión Cerrado/s”.

(...)

“GDE” significa el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

(...)

“RLPA” significa Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72- T.O. 2017).

(...).”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TÍTULO XVI.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

NOTIFICACIONES. OTRAS DISPOSICIONES.

SECCIÓN I.**NOTIFICACIONES.****PRINCIPIO GENERAL.**

ARTÍCULO 1º.- Las notificaciones de los actos administrativos emitidos por la CNV se rigen por lo dispuesto en el RLPA.

NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO.

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las notificaciones efectuadas por la CNV que se realicen por correo electrónico se ajustarán a las siguientes reglas:

1. El administrado deberá presentar una DDJJ mediante la cual constituirá una dirección de correo electrónico que deberá tener dominio propio. La DDJJ será ingresada en la AIF mediante el uso de las credenciales de operador/es y firmante/s habilitadas.
2. La dirección de correo electrónico declarada será ingresada como “información restringida a la CNV” en la AIF y podrá ser utilizada para toda notificación a efectuarse por la CNV, salvo en los casos particulares contemplados en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Las notificaciones por correo electrónico serán enviadas por funcionario de la CNV autorizado mediante el empleo de la firma digital, debiendo dejar constancia en el expediente de la notificación y su contenido.
4. El cumplimiento del procedimiento descripto constituirá prueba del acto notificado. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la persona notificada.

Tendrá efectos vinculantes toda notificación que en el ejercicio de sus atribuciones la CNV realice al correo electrónico declarado.

Será responsabilidad del administrado informar inmediatamente cualquier modificación del correo electrónico constituido mediante la presentación de la DDJJ mencionada en el artículo anterior, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo declarado.

5. Las notificaciones por correo electrónico de mero trámite o de seguimiento que no impliquen notificación con aptitud para producir efectos jurídicos sustantivos en el procedimiento, podrán cursarse sin los recaudos formales establecidos en el punto 3.

PRESENTACIONES DE LOS ADMINISTRADOS. HORARIO.

ARTÍCULO 3º.- Las presentaciones de los administrados a través de la mesa de entradas de la CNV deberán efectuarse entre la DIEZ (10) y las QUINCE (15) horas.

SECCIÓN II.**OTRAS DISPOSICIONES.****REALIZACIÓN DE TRÁMITES – REQUISITOS.**

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de otras exigencias específicas, cada vez que una persona realice un trámite ante la CNV –sin importar su naturaleza– deberá en la primera presentación denunciar su número de CUIT/CUIL/CDI y, en su caso, el del sujeto o entidad representada que realice actividad comercial en la República Argentina, lo que quedará registrado en las respectivas actuaciones. En el caso de entidades o sujetos cuyo ámbito de actuación se desarrolle exclusivamente en el exterior, el representante deberá denunciar sus datos de filiación y los de su representada del país de origen, bajo su responsabilidad, incluyéndose, como mínimo: nombre completo, tipo societario, organismo donde se halla inscripto y número de inscripción o del documento de identidad según el caso, domicilio legal y representante legal en el país de origen.

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN PRIVADA. AGENTES.

ARTÍCULO 5º.- En cuanto a la administración y a la fiscalización privada de las personas jurídicas enumeradas en el artículo 148 del CCCN, inscriptas únicamente como Agente en alguna de las categorías establecidas en el Capítulo II del Título V y en los Títulos VII, VIII y IX de estas Normas, en ausencia de requisitos particulares en la Ley de Mercado de Capitales y sus normas reglamentarias, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 150 del CCCN.

REFERENCIAS A LA AIF.

ARTÍCULO 6º.- En todos los casos en que en estas Normas se haga referencia a “acceso” o exista alguna referencia general o específica al deber de publicar información o presentar documentación a través de la AIF, deberá interpretarse que estas referencias aluden o se encuentran comprendidas en los distintos formularios enumerados en el Título XV de estas Normas, según corresponda.

TAD DEL SISTEMA DE GDE.

ARTÍCULO 7°.- Los siguientes trámites que se presenten a la CNV deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma TAD del sistema de GDE, establecida por el Decreto N° 1063/2016, observando las reglas y procedimientos establecidos por la Resolución N° 43/2019 de la entonces Secretaría de Modernización Administrativa:

1. AIF:

- a) Habilitación de credencial de firmante – AIF.

2. AGENTES Y MERCADOS:

- a) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de inscripción:

- 1) Inscripción.

- 2) Cambio de Categoría.

- 3) Incorporación de nueva categoría.

- b) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de cancelación.

- c) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de cambio de denominación.

- d) Registro de Agentes y Mercados - Solicitud de desistimiento.

3. EMISORAS:

- a) Autorización de medio de registro escritural o cartular o representación digital (Tokenización):

- 1) Impresión de láminas.

- 2) Registro escritural.

- 3) Representación Digital (Tokenización).

- b) Solicitud de Ofertas de Adquisición:

- 1) Oferta Pública de Adquisición por Participación de Control (OPA).

- 2) Declaración Unilateral de Voluntad de Adquisición (DUVA).

- 3) Oferta Pública de Adquisición por Retiro (OPA retiro).

- 4) Otras OPAs.

- c) Autorización de Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) o CEVA.

- 1) Creación programas de CEDEAR o CEVA.

- 2) Modificación términos y condiciones CEDEAR o CEVA.

- 3) Otras ofertas públicas CEDEAR o CEVA.

- 4) Cancelación de CEDEAR o CEVA.

- d) Cambio de Régimen.

- e) Emisoras – Autorización:

- 1) Actualización de Prospecto.

- 2) Adenda.

- 3) Ajuste del capital social.

- 4) Ajuste del capital y dividendos.

- 5) Alta nueva categoría de Emisora.

- 6) Aumento de monto de Emisor Frecuente.

- 7) Aumento de monto, reducción y modificación Programa Global.

- 8) Aumento monto Programa Global.

- 9) Aumento y prórroga plazo Programa Global.

- 10) Cancelación de oferta pública o retiro.

- 11) Canje de obligaciones negociables (emisión autónoma).

- 12) Canje de serie Programa.
- 13) Canje por fusión.
- 14) Capitalización de aportes en especie.
- 15) Capitalización de aportes irrevocables.
- 16) Capitalización de deudas.
- 17) Capitalización de reservas.
- 18) Coemisión.
- 19) Creación de Programa Global ON o VCP.
- 20) Dividendos en acciones.
- 21) Ingreso al Régimen de Financiamiento Colectivo
- 22) Ingreso a otros regímenes de oferta pública.
- 23) Ingreso al Régimen de Doble Listado.
- 24) Ingreso al Régimen de Empresas Extranjeras.
- 25) Ingreso al Régimen de oferta pública ON o VCP.
- 26) Ingreso al Régimen de oferta pública por acciones.
- 27) Ingreso al Régimen de oferta pública PyME CNV por ON o VCP.
- 28) Ingreso al Régimen PyME CNV por acciones.
- 29) Ingreso al Régimen PyME Garantizada, bajo el Régimen de Autorización Automática por su Bajo Impacto.
- 30) Ingreso al Régimen Simplificado y garantizado de emisiones con impacto social.
- 31) Modificación de términos y condiciones de emisión de series o clases de ON o VCP.
- 32) Modificación de términos y condiciones de Emisor Frecuente.
- 33) Modificación de términos y condiciones de ON autónomas.
- 34) Modificación de términos y condiciones de Programa Global.
- 35) Obligaciones negociables convertibles.
- 36) Obligaciones negociables autónomas.
- 37) Oferta de compra.
- 38) Oferta privada.
- 39) Oferta pública de opciones.
- 40) Oferta pública de venta de acciones.
- 41) Oferta secundaria de acciones.
- 42) Otras acciones liberadas.
- 43) Otras solicitudes de O.P. de acciones.
- 44) Otras solicitudes de O.P. de obligaciones negociables.
- 45) Prórroga plazo duración Programa Global.
- 46) Reducción de capital.
- 47) Reestructuración de deudas.
- 48) Registro de Emisor Frecuente.
- 49) Registro PyME CNV.
- 50) Registro PyME Garantizada por trámite de Autorización Automático Bajo o Mediano Impacto.
- 51) Suscripción de acciones por trámite de Autorización Automático Bajo o Mediano Impacto.
- 52) Serie de Emisor Frecuente.
- 53) Serie o Clase con representación digital

- 54) Serie o Clase Inversor Super Calificado
- 55) Serie o clase de Programa Global.
- 56) Serie o clase PyME CNV.
- 57) Serie o clase PyME Garantizada.
- 58) Suscripción de acciones.
- f) Solicitud de incorporación al Régimen de Entidades Privatizadas
- g) Solicitud de OP con autorización automática de Remates de VN
- h) Transferencia de oferta pública:
 - 1) Cambio de características de los valores negociables o valor nominal.
 - 2) Conversión de acciones.
 - 3) Conversión de obligaciones negociables.
- 4. FIDEICOMISOS FINANCIEROS:
 - a) Fideicomisos Financieros – Autorización:
 - 1) Oferta pública de creación de Programas Globales
 - 2) Oferta pública de ampliación de monto de Programas Globales.
 - 3) Oferta pública de Prórroga de Programas Globales.
 - 4) Oferta pública de modificación de términos y condiciones de Programas Globales.
 - 5) Oferta pública de series dentro de Programas Globales.
 - 6) Oferta pública de fideicomisos financieros individuales.
 - 7) Oferta pública de Suplemento Anual de Emisiones Frecuentes.
 - 8) Oferta pública automática de Suplemento de Emisiones Frecuentes.
 - 9) Adenda.
 - 10) Cancelación de oferta pública de fideicomiso financiero.
- 5. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN:
 - a) Distribución de utilidades de fondos comunes de inversión abiertos.
 - b) Fondos Comunes de Inversión – Autorización:
 - 1) Cancelación del fondo común de inversión.
 - 2) Constitución de fondo común de inversión abierto.
 - 3) Constitución de fondo común de inversión cerrado.
 - 4) Inicio de liquidación de fondo común de inversión.
 - 5) Medios ópticos.
 - 6) Modificación de reglamento de gestión de fondo común de inversión abierto.
 - 7) Modificación de reglamento de gestión y/o Prospecto de fondo común de inversión cerrado.
 - 8) Pago de rescates en especies.
 - 9) Procedimiento para distribución de utilidades de fondo común de inversión.
 - 10) Fusión de fondos comunes de inversión abiertos.
- 6. REGISTRO Y CONTROL:
 - a) Autorización de medios ópticos para libros societarios de Emisoras de acciones, ON y VCP.
 - b) Temas jurídicos específicos de control societario.
 - c) Consultas sobre temas contables específicos;
 - d) Solicitud de prórroga de presentación de Estados Contables.
 - e) Autorización de medios ópticos para libros contables de Emisoras de acciones, ON, y VCP.

- f) Consultas en materia de control de calidad de las auditorías externas.
- g) CNV- Registro de Auditores Externos-Solicitud de inscripción.
- h) CNV- Registro de Asociaciones de Profesionales Auditores-Solicitud de inscripción.
- i) Proveedores de Servicios de Activos Virtuales – Solicitud de inscripción.
- j) Proveedores de Servicios de Activos Virtuales – Solicitud de cancelación.

9. REGISTRO DE IDÓNEOS:

- a) Instituciones educativas - Programas para eximir examen idóneo CNV.
- b) Examen de idóneos - Reimputación de pago.

NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO.

ARTÍCULO 8°.- En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 a 72 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción”, la publicación en el sitio web de la CNV a través de la AIF, deberá contener la individualización del deudor cedido, documento de identidad o CUIT u otro medio de identificación fehaciente que permita indubitadamente al deudor su identificación, y la especificación de la operación. Todo ello deberá realizarse conforme el modelo establecido en el Anexo I del presente Capítulo. La publicación indicada constituirá medio de notificación fehaciente al deudor cedido siempre que la cesión tenga la finalidad prevista en el artículo 70 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción” y los valores negociables se encuentren autorizados a la oferta pública por la CNV.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA NOTIFICACIÓN AL DEUDOR CEDIDO. ARTÍCULO 72 DE LA LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCIÓN.

[Lugar],de.....de 20....

Conforme lo dispuesto en los artículos 70 a 72 de la Ley para el Financiamiento de la Vivienda y la Construcción Nº 24.441 y normas reglamentarias contenidas en las Normas de la CNV se notifica a todos los interesados que en los términos del Contrato suscripto con fecha.....,..... (el Cedente) con domicilio en calle..... de....., ha cedido en favor de(Cesionario), con domicilio en la callede, una cartera de créditos, conforme el siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE o DENOMINACIÓN SOCIAL DEL DEUDOR CEDIDO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD/CUIT/U OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN FEHACIENTE	Nº U OTRO DATO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN.

CAPÍTULO II.

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN GERENCIAS Y SUBGERENCIAS.

EMISORAS.

ARTÍCULO 1°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de Emisoras de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo I del presente Capítulo.

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia y las Subgerencias de FCI de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo II del presente Capítulo.

FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de FF de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo III del presente Capítulo.

REGISTRO Y CONTROL.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de Registro y Control de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo IV del presente Capítulo.

AGENTES Y MERCADOS.

ARTÍCULO 5°.- La Gerencia y las Subgerencias de la Gerencia de Agentes y Mercados de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo V del presente Capítulo.

GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.

ARTÍCULO 6°.- La Gerencia y las Subgerencias de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor de la CNV tendrán atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo VI del presente Capítulo.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO.

ARTÍCULO 7°.- La Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de la CNV tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo VII del presente Capítulo.

CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO. DESISTIMIENTO. ARCHIVO. SUPUESTOS DE PROCEDENCIA.

ARTÍCULO 8°.- La Gerencia de Emisoras, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Gerencia de Registro y Control y la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, tendrán la facultad de declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos cuando se trate de expedientes en los que medie sólo el interés privado de los administrados, y disponer el archivo por falta de actividad de los interesados, en todos los trámites de competencia de dichas Gerencias.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 9°.- En todos los supuestos deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos que legitiman la procedencia de los institutos mencionados, lo que ineludiblemente incluye el conocimiento previo por los interesados.

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES.

ARTÍCULO 10.- En todos los casos en que se ejerza la delegación, los funcionarios autorizados deberán controlar el cumplimiento de las formalidades previstas para cada trámite, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten.

INFORMACIÓN AL DIRECTORIO SOBRE SU EJERCICIO.

ARTÍCULO 11.- Las Gerencias en quienes han sido delegadas facultades que pertenecen al Directorio de la CNV, según lo consignado en estas Normas, deberán informar al Directorio, mensualmente, los actos dictados en ejercicio de la delegación.

ANEXO I**FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE EMISORAS.**

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
Facultades delegadas en la Gerencia y en las Subgerencias de la Gerencia de Emisoras:
1.- Autorización de cambio de denominación de CEDEAR y de CEVA.
2.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de las características o identificación de los valores negociables con oferta pública o de cambio de características de subyacentes de CEDEAR y de CEVA.
3.- Autorización de modificación de términos y condiciones de los CEDEAR y de CEVA, la modificación de ratios, o cualquier otra modificación dispuesta por decisión del Emisor o como consecuencia de eventos corporativos ocurridos en relación con el subyacente.
4.- Autorización de aumentos de montos máximos de CEDEAR y CEVA.
5.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados o de montos máximos autorizados de CEDEAR y de CEVA.
6.- Inscripción y baja en el Registro de Emisor Frecuente y autorización para realizar oferta pública en el marco de dicho régimen.
7.- Autorización de prórroga de plazo de vigencia o aumento de monto de Programas de ON u otros programas de valores negociables previstos en los Capítulos V y VI del Título II de estas Normas.
8.- Autorización de modificación de términos y condiciones de Programas de ON u otros programas de valores negociables previstos en los Capítulos V y VI del Título II de estas Normas.
9.- Autorización de emisión de clases o series de valores negociables dentro de los Programas.
10.- Autorización de actualización de Prospectos.
11.- Autorización de emisión de clases o series bajo Programas correspondientes a PyMEs CNV o emisiones autónomas de las mismas.
12.- Autorización de cancelación o retiro del Régimen de Oferta Pública de PyMEs CNV por ON, PyMES Garantizadas, ON u otros Programas de valores negociables, en casos de inexistencia de valores negociables en circulación o Programas vigentes, en su caso.
13.- Aprobación de Prospectos en el marco de procesos de reorganización societaria (fusión, escisión o disolución anticipada).
14.- Autorización de la representación digital de acciones, obligaciones negociables CEDEAR o CEVA, cuya autorización de oferta pública se encuentre delegada en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de Emisoras.
15.- Autorización de conversión automática de acciones de una clase u otra.
16.- Autorización de oferta pública de acciones liberadas a ser emitidas por capitalización de ajuste de capital, pago de dividendos en acciones y capitalización de reservas u otras cuentas contables.

17.- Autorización para que un ADCVN o una entidad bancaria, lleve el registro escritural de valores negociables.

18.- Autorización para la impresión de láminas con firma facsimilar.

ANEXO II.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
Facultades delegadas en la Gerencia y en las Subgerencias de la Gerencia de FCI:
1.- Aprobación de modificaciones a reglamentos de gestión de FCI abiertos, que no se encuentren alcanzadas por el procedimiento de autorización automática.
2.- Aprobación de modificaciones a reglamentos de gestión y Prospectos de Emisión de FCI cerrados, exclusivamente por cambio de denominación del FCI cerrado, de la Sociedad Gerente o de la Sociedad Depositaria.
3.- Aprobación de procedimientos para la distribución de utilidades de los FCI abiertos.
4.- Autorización de rescates en especies de FCI abiertos, en los términos indicados en la normativa vigente.
5.- Cancelación parcial de oferta pública de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados rescatadas con anterioridad al vencimiento del plazo de duración del Fondo.

ANEXO III.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
Facultades delegadas en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de FF:
1.- Autorización de oferta pública de series de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, con excepción de la primera serie y sus modificaciones esenciales (*).
2.- Autorización de oferta pública de series de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales, que no contengan modificaciones esenciales (*) en relación a la/s serie/s autorizada/s por el Directorio de la CNV.
3.- Autorización de modificaciones no esenciales de series autorizadas de fideicomisos financieros que se emitan en el marco de Programas Globales o FF autónomos.
4.- Autorización de la representación digital de los valores negociables Fiduciarios a ser emitidos en el marco de FF cuya autorización de oferta pública se encuentre delegada en la Gerencia y Subgerencias de la Gerencia de FF.
5.- Cancelación parcial de oferta pública respecto del monto de los valores negociables no colocados.
(*) Se entenderá por modificación esencial cuando exista:
a) Modificación de las partes esenciales del contrato, o
b) modificaciones de los términos y condiciones esenciales de emisión que impliquen una alteración del negocio, o
c) modificación de los activos fideicomitidos o cuando no se verifique una estricta identidad de los patrimonios fideicomitidos.

ANEXO IV.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE REGISTRO Y CONTROL.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.
2.- Inscripción y cancelación del Registro de Auditores Externos y de Asociaciones de Profesionales Auditores.
3.- Inscripción en el Registro de PSAV.
4.- Cancelación del Registro de PSAV.
Facultades delegadas en la Gerencia y Subgerencia de Control Societario:
1.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de denominación social.
2.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación del lapso de duración de la Sociedad.
3.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación de la fecha de cierre de ejercicio.
4.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de domicilio de la Sociedad.
Facultades delegadas en la Gerencia y Subgerencia de Control Contable:
1.- Autorización para la utilización de Registros Digitales en los términos del artículo 61 de la Ley General de Sociedades.

ANEXO V.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE AGENTES Y MERCADOS.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

2.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, por falta de cumplimiento de intimación para la adecuación de incumplimientos al correspondiente Régimen Informativo Permanente y, consecuente, incumplimiento al deber de abstención de funcionamiento, requiriendo que, en forma inmediata y hasta tanto esta Comisión constatare la subsanación de tales incumplimientos, conforme su categoría de inscripción, se abstenga de continuar funcionando como tal en los términos de lo dispuesto en las presentes Normas, sin perjuicio de la eventual aplicación de las sanciones previstas en el artículo 132 de la Ley de Mercado de Capitales.

Asimismo, según corresponda conforme la respectiva categoría de inscripción del Agente, informar a los Mercados las advertencias aplicadas en los términos del párrafo precedente, solicitando que adopten las medidas precautorias y/o preventivas de índole operativa contempladas en sus respectivos reglamentos, debiendo comunicar a esta Comisión en forma inmediata la adopción de las mismas.

3.- Declaración de caducidad de la inscripción registral de los Agentes Productores, en los términos dispuestos en la Sección VII del Título X de estas Normas.

Facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Registro:

1.- Autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Agentes como Agente Productor.

2.- Cancelación de inscripción de los Agentes Productores en el registro que lleva la CNV.

3.- Ordenar la toma de nota del cambio de denominación de los Agentes registrados ante la CNV.

Facultades delegadas en la Gerencia de Agentes y Mercados y en la Subgerencia de Supervisión de Agentes:

1.- Registración de la modificación de las metodologías de los ACR.

2.- Registración de los miembros del Consejo de Calificación de los ACR.

ANEXO VI.

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PROTECCIÓN AL INVERSOR.

1.- Aplicación de advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización y, por única vez, respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

Facultades delegadas en la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y en la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera:

1.- Altas, bajas y modificaciones en el Registro Público de Idóneos.

ANEXO VII

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO.

1.- Autorizar el envío a la UIF de la totalidad de los informes y documentación requerida, a efectos de cumplir con el deber de colaboración que recae sobre la CNV, conforme el Anexo I de la Resolución UIF N° 72/2023.

2.- Aplicación de Advertencias a los sujetos obligados sometidos a su fiscalización, por nota dirigida al órgano de administración o su máximo responsable y al Oficial de Cumplimiento, y por única vez respecto de cada infracción en cuestión, por incumplimiento del Régimen informativo previsto en el artículo 2° del Título XI de estas Normas, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 26/02/2026 N° 10286/26 v. 26/02/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución Conjunta 11/2026

RESFC-2026-11-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

Visto el expediente EX-2026-18493841- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 44 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 45 de la ley 27.798, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 15 de mayo de 2026", del "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027", del "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028" y del "Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027", y a la ampliación de las emisiones de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 31 de julio de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 6 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por CER a descuento vencimiento 30 de noviembre de 2026", emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC).

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 44 de la ley 27.798.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 44 y 45 de la ley 27.798, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 15 de mayo de 2026", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 25 de febrero del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026.

Fecha de vencimiento: 15 de mayo de 2026.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: será determinado en la licitación.

Amortización: íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula "Ajuste de Capital".

Ajuste de Capital: el saldo de capital de la Letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2027", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 25 de febrero del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil setecientos millones (VNO USD 3.700.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2027.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional vinculado al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de junio de 2028", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 25 de febrero del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses tres mil setecientos millones (VNO USD 3.700.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026.

Fecha de vencimiento: 30 de junio de 2028.

Moneda de denominación: dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: pesos al tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la fecha de licitación (T-1).

Moneda de Pago: pesos al tipo de cambio aplicable.

Tipo de cambio aplicable: es el tipo de cambio de referencia publicado por el BCRA en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al tercer día hábil previo a la fecha de pago de la amortización.

Intereses: cero cupón (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento al tipo de cambio aplicable.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6% con vencimiento 29 de octubre de 2027", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda

de los inversores en la primera y segunda vuelta de la licitación que se realizarán los días 25 y 26 de febrero del corriente año, respectivamente, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones (VNO USD 250.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 27 de febrero de 2026.

Fecha de vencimiento: 29 de octubre de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual de seis por ciento (6,00%). Los intereses serán pagaderos en dólares estadounidenses por mes vencido, durante el año 2026, los días 31 de marzo, 30 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 30 de octubre, 30 de noviembre, 30 de diciembre, y durante el año 2027 los días 29 de enero, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre y 29 de octubre. Para el cálculo de los intereses se tomará como base meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través de la CRYL del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento vencimiento 31 de julio de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 6 del 28 de enero de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-6-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 25 de febrero del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por CER a descuento vencimiento 30 de noviembre de 2026”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 63 del 11 de diciembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-63-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 25 de febrero del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Daniel Lew - Carlos Jorge Guberman

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 44/2026

RESOL-2026-44-APN-ENACOM#JGM FECHA 20/02/2026

EX-2023-105098664- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Autorizar el cambio de control social indirecto en la firma VIRGIN MOBILE ARGENTINA S.A. titular de la licencia y registro del servicio de Operador Móvil Virtual conforme Resolución N° 6033, de fecha 14 de julio de 2016, dictada por este ENACOM, a favor de la empresa Beyond One Holding Limited. 2- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar el cambio aprobado en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 3- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10144/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 58/2026

RESOL-2026-58-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2024-135807197-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma LARED NET S.A. en el Registro de Servicios TIC , el servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10259/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 59/2026

RESOL-2026-59-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2025-130871025-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma FAST FIBER S.R.L , en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet). 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10270/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 60/2026

RESOL-2026-60-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2025-114146075-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma CLAMAT PRODUCCIONES S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10272/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 61/2026

RESOL-2026-61-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2025-117205582- APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR al señor Gabriel Gonzalo ZARATE, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10282/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 62/2026

RESOL-2026-62-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2025-123582882-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE EPUYEN LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción. 2 - Establecer que el registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro

radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3 - Comunicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE EPUYEN LIMITADA, que la explotación del registro inscripto por Artículo 1° de la presente, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley N° 27.078 (modif. por Decreto 433/2025), quedará sujeto a las siguientes obligaciones: a) Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público del que se trate; b) Llevar una contabilidad separada y facturar por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c) No incurrir en prácticas anticompetitivas tales como las prácticas atadas y los subsidios cruzados con fondos provenientes del servicio público hacia el servicio licenciado; d) Facilitar, cuando sea solicitado, a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado. En los casos en que no existiera acuerdo entre las partes, se deberá pedir intervención al ENACOM; e) No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes y facilitar un porcentaje creciente a determinar por el ENACOM a la distribución de contenidos de terceros independientes; y f) Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten”.

4 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10242/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 63/2026

RESOL-2026-63-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2024-135914254-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma DESARROLLO FINANROUX CORP S.A., en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y su modificatoria, el servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10246/26 v. 26/02/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 64/2026

RESOL-2026-64-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/02/2026

EX-2024-132010913-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - INSCRIBIR a la firma R.T.C. S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet). 2 - Establecer que el presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 26/02/2026 N° 10247/26 v. 26/02/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 778/2026

DI-2026-778-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-68961572- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que a partir de una denuncia recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal, se tomó conocimiento sobre la comercialización del producto “Desinfectante de agua de piscinas, nataclor OXY POOL” con rotulado diferente al aprobado.

Que el motivo de la denuncia se basó en dudas sobre la legitimidad del producto, en función de que en el rótulo se consignaba el número de trámite de registro en lugar del de certificado de Registro Nacional de Producto Domisanitario-RNPUD según consta en fotografías del producto acompañadas por el denunciante. El rotulado de la muestra cuenta con los siguientes datos, entre otros: “Desinfectante de agua de piscinas, nataclor OXY POOL. Lote: OX: 240601. E: 07/06/2024. V: May-26. DOSIFICACIÓN: Una medida de 20 gramos (utilizando el inserto en forma de cuchara) cada 10.000 litro de agua, todos los días, al caer el sol. R.N.P.U.D.: N° EX-2023-105252406. R.N.E.: 020046612.”

Que se verificó que el producto se encuentra inscripto con los certificados de RNPUD N° 0250062 y 0250063, bajo las condiciones de venta libre (granulado en pote plástico de contenidos netos: 1 kg y 5 kg) y de venta profesional (granulado en pote plástico de contenidos netos: 10 kg, 15 kg, 20 kg y cuñete plástico de contenido neto: 50 kg), respectivamente, por Disposición ANMAT N° 8209/2024, del 10/09/2024 por la firma Aguas S.R.L. (RNE N° 020046612).

Que, en función de lo expuesto se citó a la mencionada firma a fin de que realizara el reconocimiento del producto denunciado.

Que la firma fue puesta al tanto de que la denuncia se debió a dudas sobre la legitimidad del producto debido a que el rótulo indicaba “R.N.P.U.D.: N°EX-2023-105252408”, que corresponde al número de trámite de solicitud de inscripción y no al número de registro correspondiente. Asimismo, se indicó que el rótulo con el cual se había comercializado el producto consignaba dosis de uso y descripción de la composición cuali-cuantitativa diferentes a las aprobadas, y que la fecha de fabricación del lote denunciado -07/06/24 - fue anterior a la fecha de registro del producto, los representantes de la firma reconocieron el producto como propio.

Que, en por acta se indicó el retiro de mercado del producto de la primera línea de comercialización.

Que el retiro del mercado se encuentra bajo seguimiento del área técnica (Publicado en el Sistema de Retiros de Mercado de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL con la identificación ID: 5116 y NIUR D-0007-25). Los lotes elaborados y etiquetados con el rótulo incorrecto son los siguientes: OX- 240601, OX-250301 y OX-250401.

Que, por todo lo expuesto, la firma incumplió el artículo 18 de la Disposición ANMAT N° 7292/98 y el artículo 2° de la Disposición de inscripción del producto que nos ocupa N° 8209/2024 (IF-2024-94082996-APNDVPS# ANMAT); por haber comercializado un producto domisanitario con indicaciones diferentes a las aprobadas en los rótulos de registro y datos de registro correspondientes al expediente en lugar del certificado de RNPUD. Que, cabe destacar que la dosis de uso para desinfección del agua de piscinas indicada en el rótulo relevado es inferior a la autorizada basada en los ensayos de eficacia aportados por la firma en el marco del registro del producto.

Que, en función de lo expuesto, el Servicio de Domisanitarios y el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal sugiere: a) Prohibir la comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto rotulado como: “Desinfectante de agua de piscinas, nataclor OXY POOL. DOSIFICACIÓN: Una medida de 20 gramos (utilizando el inserto en forma de cuchara) cada 10.000 litro de agua, todos los días, al caer el sol. R.N.P.U.D.: N° EX-2023- 105252406. R.N.E.: 020046612. Contiene: 90% Dicloro isocianurato de sodio. 10% Oxígeno activo”; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma Aguas S.R.L., sita en Descartes N° 3751, localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, de la

Provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020046612, como responsable del producto y al Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra; y c) Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso n) y ñ) del Decreto No 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, como así también toda publicidad, del siguiente producto: “Desinfectante de agua de piscinas, nataclor OXY POOL. DOSIFICACIÓN: Una medida de 20 gramos (utilizando el inserto en forma de cuchara) cada 10.000 litro de agua, todos los días, al caer el sol. R.N.P.U.D.: N° EX-2023- 105252406. R.N.E.: 020046612. Contiene: 90% Dicloro isocianurato de sodio. 10% Oxígeno activo”, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos.

ARTÍCULO 2°: Instruyese sumario sanitario a la firma Aguas S.R.L., sita en Descartes N° 3751, localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, de la Provincia de Buenos Aires, con RNE N° 020046612, como responsable del producto y al Director Técnico, por presuntamente incumplir los artículos: 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 y la Disposición ANMAT N° 7292/98 y sus modificatorias, por haber comercializado productos domisanitarios sin contar con los correspondientes registros ante ANMAT, estando inhibidos para su comercialización o por haberlo hecho con rótulos no autorizados que afectan en algunos casos importantes características de los productos.

ARTÍCULO 3°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/02/2026 N° 9912/26 v. 26/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 779/2026

DI-2026-779-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente EX-2026-11892577- -APN-DVPS#ANMAT y; el Decreto N° 1490/92 del 27 de agosto de 1992 y;
CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas de fiscalización y monitoreo realizadas por el SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE CADENA DE COMERCIALIZACIÓN perteneciente a DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD.

Que, con fecha 22 de enero del corriente año, según orden de inspección 2026/118, personal del SERVICIO arriba mencionado se hizo presente en el domicilio de la calle San Martín 1078, ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, domicilio de funcionamiento de la firma “La Comercial Médica S.A.”

Que, en tal oportunidad, el presidente de la firma, exhibió la Resolución N° 2387 de fecha 30/11/2022, de habilitación, emitida por el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz, la que no menciona en su articulado a quien debería ejercer funciones de director técnico. En base a ello, el inspeccionado puso a la vista el Certificado N° 0764/2022 de fecha 17/11/2022 emitido por la Dirección General de Regulación y Fiscalización jurisdiccional en el cual se dejó establecido que “la citada empresa no requiere de la dirección técnica de profesionales de ninguna

especialidad, motivo por lo cual se excluye la venta o entrega de medicamentos, drogas en general y artículos de medición”.

Que, se verifico durante el procedimiento que la firma se dedica a la venta de productos médicos de uso en atención clínica primaria y elementos de ortopedia externa entre otros, tales como agujas, jeringas, nebulizadores, espéculos descartables, catéteres, cánulas, entre otros.

Que se retiró de las estanterías del depósito una unidad del producto rotulado como: Specimen Trap 40 cc, Sterile: for single use only - Sherwood Medical - USA - lote 898654 3. La unidad no declara datos de responsable importador, datos de registro sanitario ante esta Administración Nacional, ni fecha de fin de vigencia.

Que a los efectos de constatar el registro del producto mencionado, se realizó la búsqueda en la biblioteca pública HELENA (<https://helena.anmat.gob.ar/Boletin/>), utilizando distintos criterios de ingreso, aunque no se obtuvieron resultados. Es por ello que se procedió a retirar la unidad antes detallada en carácter de muestra para posterior verificación en esta Administración Nacional.

Que, respecto de la procedencia de la unidad, el responsable informó que no contaba con documentación de adquisición.

Que, por otra parte, pudo constatar en la biblioteca pública HELENA, disponible en la página web de esta Administración Nacional, que existen productos similares registrados, como por ejemplo el PM 2831-1 cuyo nombre descriptivo es “Recolector de fluidos corporales bitubulado descartable” y se encuentra indicado para actuar como reservorio sin guía utilizado para la recolección de fluidos corporales desde el paciente, siendo su clase de riesgo I.

Que se consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) de esta Administración Nacional, e informó mediante nota NO-2026- 10959250-APN-DGIT#ANMAT que no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), del producto “Specimen Trap 40 cc, Sterile: for single use only - Sherwood Medical - USA.”.

Que es importante destacar, que se trata de un producto médico sin registro sanitario respecto del cual se desconocen sus características, funcionalidad, seguridad y por ello reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez de que se trata productos no inscriptos ante esta Administración Nacional, el SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE CADENA DE COMERCIALIZACIÓN sugirió : a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto identificado como: “Specimen Trap 40 cc, Sterile: for single use only - Sherwood Medical - USA.”, hasta tanto obtengan su correspondiente autorización; y b) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de todos los lotes del producto identificado como: “Specimen Trap 40 cc, Sterile: for single use only - Sherwood Medical - USA.”, hasta tanto obtengan su correspondiente autorización.

ARTÍCULO 2º: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 792/2026****DI-2026-792-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente EX-2025-68030893- -APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO en virtud de una consulta recepcionada por el Departamento de Control de Mercado en la que se tomó conocimiento de la oferta en redes sociales de un equipo con tecnología HIFU que incorporaba transductores para tratamientos vaginales.

Que los productos ofertados eran marca DermoTherap, presuntamente fabricados o importados por la firma DERMOEQUIPOS SRL, mientras que el equipo denunciado era el denominado «HIFU 7D FEM» y se ofrecía en la red social Instagram (<https://www.instagram.com/stories/highlights/18039280172056512/>).

Que es así que, con fecha 23/05/2025, personal del Departamento de Control de Mercado se constituyó en el domicilio de la Av. Cramer 1108, PB, 1° PISO, entpiso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en tal oportunidad, el socio gerente de la firma explicó que la empresa funcionaba en Av. Elcano 3030 de esta Ciudad donde contaban con habilitación de ANMAT, pero que actualmente el domicilio se encontraba desvinculado de la empresa siendo el único lugar de funcionamiento Av. Cramer 1108, cuya habilitación se encuentra en trámite mediante EX2025-01897222-APN-DGA#ANMAT.

Que seguidamente, se realizó una recorrida por las instalaciones que conformaban la planta baja, entpiso y primer piso y en el sector destinado al depósito de productos terminados, se observaron varios equipos de titularidad ejercida por la firma, entre ellos, dos equipos identificados como: «DERMOFRAX» que no declaraban serie, lote ni fecha de fabricación.

Que a este respecto, el responsable informó que se trataba de «prototipos» de equipos de radiofrecuencia de uso profesional, que no se habían comercializado y que no contaban con registro sanitario.

Que sin embargo, ambos equipos se encontraban identificados con rótulos manuscritos que declaraban el nombre de un cliente, un Nro. de OP, el nombre de un vendedor y una fecha de pedido, lo que sugeriría que ya poseían un destino de entrega.

Que por lo expuesto, se procedió a inhibir preventivamente de uso y distribución ambos equipos hasta tanto se verificase su legitimidad.

Que en relación a la documentación de venta de los productos en general, se hallaron facturas de venta que no describen el producto entregado, las que encuentran agregados al acta de inspección labrada mediante OI 2025/889, por cuanto no es posible determinar la trazabilidad de los productos médicos que distribuye la firma.

Que las facturas retiradas son: Tipo B, N° 00002-00005704 (17/02/2025) a favor de Laurent Noelia Rocío, que detalla «Cuota equipo médico Dermo Therap»; Tipo B, N° 00002-00005708 (24/02/2025) a favor de Laurent Noelia Rocío, que detalla «última Cuota equipo médico Dermo Therap»; Tipo B, N° 00002-00005712 (28/02/2025) a favor de Murga Ana Dora, que detalla «Cuota por equipo médico»; Tipo A, N° 00002-00002659 (28/01/2025) a favor de Andreis Claudia, que detalla «Cuota equipo médico Dermo Therap».

Que por otra parte, se exhibieron a los representantes de la firma imágenes en las que constaban publicaciones en redes sociales de un equipo identificado como «DERMOHIFU-7D-FEM» y en una de las capturas de pantalla se observaba «Lanzamiento Exclusivo DermoTherap – DERMOHIFU -7D-FEM – facial corporal ginecológico – todo en uno».

Que en relación a este equipo el responsable informó que se encontraba en fase de desarrollo, que no poseía registro sanitario y que había entregado un equipo a un médico a fin de que evalúe su funcionamiento.

Que en tal ocasión, se indicó al responsable que procediera a dar de baja todas las publicaciones en redes y página web vinculadas a cualquier producto médico que no contase con su autorización sanitaria.

Que posteriormente, se elevó una consulta al Instituto Nacional de Productos Médicos a fin de que informase, de acuerdo a lo relevado, si el producto en cuestión requiere intervención de esta ANMAT y si se encuentra autorizado.

Que mediante IF-2025-76852456-APN-INPM#ANMAT la Dirección de Evaluación y Registro de Productos Médicos informó que no se encontraron coincidencias para el producto descripto en la biblioteca HELENA y que asimismo, de acuerdo a la evaluación realizada con la información relevada en el acta de inspección y lo hallado en una

búsqueda en internet, concluyeron que el producto equipo de radiofrecuencia, marca Dermotherap, modelo DERMOFRAX, se ajusta a la definición de productos médico aprobado por Mercosur/GMC/ RES N° 25/21 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT 64/25, por lo que, el mismo requiere intervención de esta ANMAT como producto médico.

Que en consecuencia, los equipos detectados en el lugar no poseen autorización para ser usados y comercializados en el país.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud concluyó que la firma DERMOEQUIPOS SRL, ha fabricado y distribuido equipos sin registro ante esta ANMAT.

Que la situación descripta deviene en peligro para la salud de los potenciales pacientes, toda vez que se trata de productos médicos sin autorización por lo que se desconocen las condiciones de fabricación, su efectividad y su seguridad. Asimismo, la distribución de productos médicos sin autorización representa una infracción a la Ley 16.463, que en su Artículo 19, establece: «Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos;» y a la Disp. 64/2025, que regula la autorización de los productos médicos.

Que es así que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos respecto de los cuales se desconoce su seguridad y eficacia la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: DERMOFRAX Dermotherap y DERMOHIFU-7D-FEM Dermotherap hasta tanto obtengan su correspondiente autorización sanitaria; b) Iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma DERMOEQUIPOS SRL, con domicilio en Av. Crámer 1108, de esta Ciudad y a su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos: DERMOFRAX Dermotherap y DERMOHIFU-7D-FEM Dermotherap hasta tanto obtengan su correspondiente autorización sanitaria

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma DERMOEQUIPOS SRL (CUIT: 30-70869681-8) y a su Director Técnico, con domicilio en Av. Crámer 1108, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción al artículo 2° y 19° inc. a y b de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 64/25.

ARTÍCULO 3 °- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/02/2026 N° 9910/26 v. 26/02/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 793/2026

DI-2026-793-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-143447957--APN-DVPS#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 27 de agosto de 1992, la Resolución ex MS y AS N° 155 del 2 de abril de 1998 y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se inician a raíz de las tareas de fortalecimiento de las capacidades de regulación, fiscalización y vigilancia en las áreas de medicamentos, alimentos y tecnología médica a través de la articulación a nivel jurisdiccional, regional y nacional de fiscalización y monitoreo realizadas por esta ANMAT.

Que la Dirección de Farmacia de la provincia de Salta realizó una consulta a ANMAT FEDERAL respecto de la comercialización de productos de un laboratorio que no contaba con la habilitación correspondiente.

Que la mencionada Dirección de Farmacia facilitó apoyo fotográfico de los productos cuestionados en donde se observó la siguiente indicación: a) "RUCREM CURATIVA – Presentación 90grs – Crema cicatrizante y antiséptica indicada para usar en heridas con o sin pus, forúnculos, acné bacteriano, quemaduras, prevención y reparación de heridas post quirúrgicas – Res. Ministerial Hab. Nº 2557 - ANMAT RES. 155/98 – Campo Quijano Salta – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT"; b) "RUCREM BLOQUEADOR SOLAR RB FPS 80 – Cont. neto 220ml – Para piel extremadamente sensible a la quemadura solar – Lugar de elaboración: Planta Ruefenacht Av. 9 de Julio 661 – Campo Quijano – SALTA – HABILITACIÓN: M. LEG. Nº 2557 / ANMAT - RES. 155/98 – Dir. Técnica Quim: Ramiro Vergara Leg. 18743/18 – Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) – CUIT 20-29336758-3 - RUEFENACHT"; c) "SOLUCIÓN DESINFLAMANTE EN CREMA INDICADO PARA ALIVIAR PROCESOS DE DOLOR Y/O INFLAMACIÓN DE LIGAMENTOS, ARTICULACIONES, MÚSCULOS Y TENDONES ATO-FLEX FORTE – Laboratorio Ruefenacht - Res. Ministerial Hab. Nº 2557 – ANMAT RES. 155/98 - Campo Quijano SALTA – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT".

Que con estos datos la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEGMPS) consultó a la Dirección de Gestión de Información Técnica y mediante NO-2025-142132294- APN-DGIT#ANMAT indicó que no existen antecedentes de habilitación para el rubro cosmético por parte de la firma LABORATORIO RUEFENACHT.

Que en relación con la mención "Ministerial Hab. M. LEG Nº 2557", la DEGMPS verificó que el legajo Nº 2557 corresponde al establecimiento EPSILON STAFF CONSULTING & WAREHOUSE DE MIRIAM PATRICIA JUAREZ, habilitado ante la ANMAT como importador de productos cosméticos.

Que se efectuó la consulta a la firma mediante nota PV-2026-03950122-APN-DVPS#ANMAT sobre los mencionados productos y la firma EPSILON STAFF CONSULTING & WAREHOUSE DE MIRIAM PATRICIA JUAREZ manifestó que no ha participado en ninguna etapa productiva, de importación o comercialización de los referidos productos (RE-2026-04429346-APN-DVPS#ANMAT).

Que en consecuencia, el uso de ese legajo en el rotulado de estos productos constituye una usurpación del mismo.

Que por otra parte, considerando que el rotulado de los productos cuestionados refieren a la normativa marco de productos cosméticos (Resolución ex MS y AS Nº 155/98), y consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante la ANMAT, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados productos.

Que por lo expuesto, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, la DEGMPS sugirió prohibir el uso, la comercialización, la publicidad y publicación en plataformas de venta en línea, y distribución en todo el territorio nacional de los productos, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, identificados como "RUCREM CURATIVA – Presentación 90grs – Crema cicatrizante y antiséptica indicada para usar en heridas con o sin pus, forúnculos, acné bacteriano, quemaduras, prevención y reparación de heridas post quirúrgicas – Res. Ministerial Hab. Nº 2557 - ANMAT RES. 155/98 – Campo Quijano Salta – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT"; "RUCREM BLOQUEADOR SOLAR RB FPS 80 – Cont. neto 220ml – Para piel extremadamente sensible a la quemadura solar – Lugar de elaboración: Planta Ruefenacht Av. 9 de Julio 661 – Campo Quijano – SALTA – HABILITACIÓN: M. LEG. Nº 2557 / ANMAT - RES. 155/98 – Dir. Técnica Quim: Ramiro Vergara Leg. 18743/18 – Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) – CUIT 20-29336758-3 - RUEFENACHT"; "SOLUCIÓN DESINFLAMANTE EN CREMA INDICADO PARA ALIVIAR PROCESOS DE DOLOR Y/O INFLAMACIÓN DE LIGAMENTOS, ARTICULACIONES, MÚSCULOS Y TENDONES ATO-FLEX FORTE – Laboratorio Ruefenacht - Res. Ministerial Hab. Nº 2557 – ANMAT RES. 155/98 - Campo Quijano SALTA – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización, la publicidad y publicación en plataformas de venta en línea, y distribución en todo el territorio nacional de los productos, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, identificados como “RUCREM CURATIVA – Presentación 90grs – Crema cicatrizante y antiséptica indicada para usar en heridas con o sin pus, forúnculos, acné bacteriano, quemaduras, prevención y reparación de heridas post quirúrgicas – Res. Ministerial Hab. Nº 2557 - ANMAT RES. 155/98 – Campo Quijano Salta – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT”; “RUCREM BLOQUEADOR SOLAR RB FPS 80 – Cont. neto 220ml – Para piel extremadamente sensible a la quemadura solar – Lugar de elaboración: Planta Ruefenacht Av. 9 de Julio 661 – Campo Quijano – SALTA – HABILITACIÓN: M. LEG. Nº 2557 / ANMAT - RES. 155/98 – Dir. Técnica Quim: Ramiro Vergara Leg. 18743/18 – Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE) – CUIT 20-29336758-3 - RUEFENACHT”; “SOLUCIÓN DESINFLAMANTE EN CREMA INDICADO PARA ALIVIAR PROCESOS DE DOLOR Y/O INFLAMACIÓN DE LIGAMENTOS, ARTICULACIONES, MÚSCULOS Y TENDONES ATO-FLEX FORTE – Laboratorio Ruefenacht - Res. Ministerial Hab. Nº 2557 – ANMAT RES. 155/98 - Campo Quijano SALTA – D.T. Farmacéutico: O.F. Gimenez / MP 858 - RUEFENACHT”.

Se adjuntan imágenes del producto detallado registrado con el número IF-2026-14577750-APN-CS#ANMAT que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Salta, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 10225/26 v. 26/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 795/2026

DI-2026-795-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-09045742-APN-DFYGREPM#ANMAT y,

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) tomó conocimiento que la firma DANA YASMIN ATENA, CUIL 27-39428293-1, importó productos que se encontraban registrados como PM 1898-5 con el registro vencido.

Que esta práctica se detectó a través del trámite Aviso de Importación Número 2025-024836/1 del 8 de diciembre de 2025.

Que el producto al que se hace referencia es un ELECTROCARDIOGRAFO, con código de identificación 11-407, marca Contec, clase de riesgo II y se encuentra autorizado/indicado para realizar electrocardiogramas.

Que la condición de expendio del producto cuestionado es “Venta exclusiva a profesionales e instituciones sanitarias” y tiene fecha de expedición 24 septiembre 2020, por lo que al momento de la importación el registro se encontraba vencido.

Que por ello, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos médicos involucrados, toda vez que se trata de productos individualizados con registro vencido, el INPM sugirió prohibir el uso, la

comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto ELECTROCARDIOGRAFO, Marca CONTEC, Modelo: ECG300G, Lotes 25080500025, 25080500028, 25080500030, 25080500065 y 25080500066.

Que, desde el punto de vista procedimental, la medida sugerida por el INPM resulta conforme a derecho como así también razonable y proporcionada de acuerdo a la naturaleza del hecho relevado.

Que, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8º de la citada norma

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto ELECTROCARDIOGRAFO, Marca CONTEC, Modelo: ECG300G, Lotes 25080500025, 25080500028, 25080500030, 25080500065 y 25080500066.

ARTÍCULO 2º. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/02/2026 Nº 10239/26 v. 26/02/2026

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 802/2026

DI-2026-802-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente electrónico Nº EX-2025-92247502-APN-INAME#ANMAT, la Ley Nº 16.463, el Decreto Nº 150 del 20 de enero de 1992, el Decreto Nº 1490 del 20 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT Nº 8417 del 29 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de las tareas realizadas por la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos y por el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos respecto del producto VERRUGOL (Nitrato de Plata 95 % y Nitrato de Potasio 5 %) comercializado por la firma LABORATORIO FIORANO DE CLAUDIO GAMBINO.

Que la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos informó en el orden 27 que por tratarse de un producto con acción farmacológica, con indicaciones y fórmula cuali-cuantitativa definida y verificable y debido a que el mismo podría presentar eventos adversos de diversa magnitud dependiendo su uso, el mismo podría considerarse una especialidad medicinal conforme lo establecido en el artículo 1º del Decreto 150/92.

Qué asimismo, informó que el producto VERRUGOL (Nitrato de Plata 95 % y Nitrato de Potasio 5 %) no resulta ser un producto codificado en la Farmacopea Argentina ya que no se encuentra listado en el Anexo de la Disposición ANMAT Nº 8417/2016.

Que la firma LABORATORIO FIORANO DE CLAUDIO GAMBINO, Legajo Nº 7291, se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT Nº 7202/05 y Nº 782/06 como "ELABORADOR DE PRODUCTOS DE FARMACOPEA SEGÚN DISPOSICIÓN Nº 3409/99 EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE POLVOS, LÍQUIDOS, SÓLIDOS Y SEMISÓLIDAS; ELABORADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES EN LAS

FORMAS DE POLVOS, LÍQUIDOS, SÓLIDOS Y SEMISÓLIDOS: IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES”, con planta sita en la calle Chile N° 313, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; no encontrándose habilitada para la elaboración y comercialización de especialidades medicinales.

Que las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley 16.463 que en su Artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos, b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley”.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, el Instituto Nacional de Medicamentos recomendó: prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: “VERRUGOL (Nitrato de Plata 95 % y Nitrato de Potasio 5 %)”, hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: “VERRUGOL (Nitrato de Plata 95 % y Nitrato de Potasio 5 %)”, hasta tanto cuente con las habilitaciones sanitarias correspondientes

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 26/02/2026 N° 10241/26 v. 26/02/2026

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 807/2026

DI-2026-807-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-03999131-APN-DVPCYAR#ANMAT, el Decreto N° 1490 del 17 de agosto de 1992, la Disposición ANMAT N° 3266 del 3 de junio de 2013, la Disposición ANMAT N° 8194 del 28 de septiembre de 2023, la Disposición ANMAT N° 11467 del 26 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de las tareas de recepción, evaluación y organización de información sobre los eventos adversos de los productos médicos después de su autorización y durante su comercialización llevadas adelante por el Departamento de Tecnovigilancia de la Dirección de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Regulatorias (DVPCYAR) del Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM).

Que en el ejercicio de sus funciones se recibieron notificaciones que involucraban al producto médico PM-201-13, Nombre descriptivo SONDA PARA SUCCIÓN, Clase de riesgo II, Modelo SK-29P 0,45 mts x 4 mm, Marca comercial BIOEQUIP, Fabricado por BIOPLAS S.R.L., Legajo N° 201, Planta Elaboradora / Depósito: Pizzurno Nro. 849, Localidad de Ramos Mejía, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que las notificaciones reportaban presuntas fallas de calidad que describían la presencia de “elementos y cabellos en sonda estéril” y aludían a la presencia de elementos/partículas contaminantes y la presencia de cabellos en los envases primarios del producto médico estéril. Por las evidencias fotográficas remitidas por los notificadores, se visibilizaba que lo expresado como “suciedad” constituían aparentemente manchas en el interior del envase y, presumiblemente en la propia sonda, con una coloración ocre parduzca, representativa de procesos de carbonización.

Que en consecuencia, se procedió a realizar una inspección al establecimiento de la firma BIOPLAS S.R.L. y durante la inspección se realizó una recorrida por el establecimiento constatándose el estado inoperativo de la planta de producción, especialmente el área limpia y sin operarios.

Que en las instalaciones de la empresa, la Comisión Inspectorá solicitó a la Directora Técnica un historial de reclamos recibidos quien manifestó que sólo habían recibido un reclamo en el año 2024 correspondiente al PM 201-9 Sonda Levine SK-11, lote 94-22; en este reclamo registrado como N° 01-2024 de fecha 19/11/2024 constaba que el cliente Droguería Propato había informado la recepción de un reporte de Tecnovigilancia de la Farmacia Hospitalaria de la Asociación Española de Beneficencia del Hospital Regional Español de Bahía Blanca que notificaba “la presencia de un cabello en contacto con el producto y la falta de flexibilidad de las sondas”.

Que el análisis de los documentos y registros de calidad evaluados durante la inspección, arrojó resultados con observaciones y/o no conformidades que constan en el Acta/Informe de Inspección N° 2025/TVL-PM-003 obrante en ACTA-2025-111903074-APN-DVPCYAR#ANMAT.

Que con posterioridad a la inspección, el Departamento de Tecnovigilancia recibió un nuevo reporte proveniente de una Institución Sanitaria que involucraba a dos lotes del mismo producto médico: PM-201-13 SONDA PARA SUCCIÓN SK-29P 0.45 m x 4 mm, lote 89/24 con vencimiento 05/27 y lote 89/25 con vencimiento 06/28, los cuales incluían evidencias fotográficas y describían la “presencia de cabellos” en el interior del envase primario del producto.

Que en función de lo expuesto, esta Administración Nacional en salvaguarda de la salud pública, procedió en forma inmediata a publicar un comunicado en la Web Institucional que advierte a los usuarios, profesionales de la salud y a las instituciones sanitarias que preventivamente no deben utilizarse los lotes 126/24, 89/24 y 89/25 del producto médico Sonda para Succión, marca comercial BIOEQUIP (PM-201-13) hasta tanto el Departamento de Tecnovigilancia finalizase la investigación en curso (Link de acceso a la publicación disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advier-te-sobre-fallas-decalidad-en-ciertos-lotes-del-producto-medico-sonda-para>).

Que con relación a ello, el Departamento de Tecnovigilancia citó a la Dirección Técnica y al Representante legal de la empresa para profundizar la investigación en curso para determinar las causas que originaron los desvíos de calidad notificados y se les solicitó a la Dirección Técnica la documentación a fines de revertir las observaciones asentadas Acta/Informe de Inspección N° 2025/TVL-PM-003 indicándoseles el inicio de la notificación en el Sistema ARGOS de acuerdo a lo definido en Disposición ANMAT 8194/23 respecto del retiro del mercado de los lotes reportados, todo lo cual consta en ACTA-2025-125692106-APN-DVPCYAR#ANMAT.

Que la evaluación de la documentación presentada por la empresa fabricante respecto de la distribución, trazabilidad/rastreabilidad de los lotes involucrados en las notificaciones arrojó como resultado inconsistencias observadas en lista de distribución primaria y en los eslabones posteriores de comercialización, verificándose inobservancia de lo establecido en la Disposición ANMAT 3266/13 Capítulo 6.- MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD (incisos 6.3. y 6.4.).

Que además, se observó la ausencia de documentación que demostrase medidas a implementar o implementados acordes a lo dispuesto en el Capítulo 7.- ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS (7.1. Acciones correctivas y preventivas) y en el Capítulo 5 - CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN (5.1. Instrucciones generales; 5.1.5. Equipamiento y 5.1.5.1 Programa de mantenimiento) de la Disposición ANMAT 3266/13 en relación a las acciones correctivas/preventivas y al proceso de revisión, ajustes y mantenimiento de la extrusora, máquina que transforma materiales plásticos fundiéndolos y forzándolos a través de una matriz o molde para elaborar un producto continuo con una forma específica y constante tal como la sonda para succión.

Que por otra parte, el 11 de noviembre de 2025, la empresa notificó en Sistema ARGOS, con ID 5102, el aviso de seguridad en campo con la acción correctiva consistente en el retiro del mercado de los lotes involucrados en los reportes.

Que la documentación presentada en este Sistema presentaba observaciones y no conformidades respecto de la distribución y trazabilidad de las unidades de cada lote del PM-201-13 a recuperar del mercado y la falta de información respecto de la disposición final de los productos recuperados del mercado constatándose el incumplimiento de lo establecido en el ANEXO II de la Disposición ANMAT 8194/23 (Documentación obligatoria para iniciar el trámite ACCIÓN CORRECTIVA DE SEGURIDAD EN CAMPO apartados 5., 6., 7. Y 8).

Que en las notificaciones reportadas y las evidencias fotográficas proporcionadas por los notificadores se observaron manchas con tintes o elementos no identificados que aparentaban ser contaminantes además de la presencia de cabellos en el interior de los envases contenedores (bolsas plásticas) que conforman el envase primario del producto médico; esto presupone desvíos de calidad ya que, de acuerdo a la normativa vigente – Disposición ANMAT 3266/13 y Disposición ANMAT 11467/2024 - los productos médicos deben fabricarse y embalsarse de manera tal que sus características se correspondan con sus especificaciones técnicas, incluidas la integridad y la limpieza de los mismos, para reducir adecuadamente los riesgos causados por los productos de degradación o residuos del proceso productivo al igual que el ingreso no intencional de sustancias o elementos contaminantes en el producto médico para garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

Que las citadas evidencias constan en IF-2025-111315800-APN-DVPCYAR#ANMAT e IF-2025-122972677-APN-DVPCYAR#ANMAT.

Que por lo expuesto, considerando el riesgo sanitario existente y el presunto incumplimiento de la normativa vigente, la Dirección de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Regulatorias sugirió: a) prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico PM-201-13, SONDA PARA SUCCIÓN, Clase de Riesgo II, Modelo SK-29P, 0,45 mts x 4 mm, marca comercial BIOEQUIP, fabricado por la empresa BIOPLAS S.R.L., lote 89/24 con fecha de fabricación 05/2024 y fecha de vencimiento 05/2027, lote 126/24 con fecha de fabricación 07/2024 y fecha de vencimiento 07/2027 y lote 89/25 con fecha de fabricación 06/2025 y fecha de vencimiento 06/2028, y b) la instrucción de sumario sanitario a la firma BIOPLAS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64648646-3 con habilitación de establecimiento Legajo Nro. 201 sito en calle Pizzurno Nro. 849, Ramos Mejía, Partido La Matanza de la Provincia de Buenos Aires y a su Directora Técnica Farmacéutica Daniela Carla Valdés con Matricula Profesional Nacional N° 12645 por presuntamente incumplir el ANEXO II Disposición ANMAT 8194/23 de “Buenas Prácticas de Tecnovigilancia” que refiere a la Disposición ANMAT 3266/13 de “Buenas Prácticas de Fabricación”: Capítulo 7 – ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS, incisos 7.1.1.2., 7.1.1.3 y 7.1.1.8. (Acciones correctivas y preventivas) y 7.2 (Gestión de reclamos); Capítulo 6.- MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD (incisos 6.3., 6.4. y 6.5.); ANEXO de la Disposición ANMAT 3266/13 de “Buenas Prácticas de Fabricación”: Capítulo 5 - CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN (5.1. Instrucciones generales; 5.1.5. Equipamiento y 5.1.5.1 Programa de mantenimiento).

Que, desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto médico PM-201-13, SONDA PARA SUCCIÓN, Clase de Riesgo II, Modelo SK-29P, 0,45 mts x 4 mm, marca comercial BIOEQUIP, fabricado por la empresa BIOPLAS S.R.L. lote 89/24 con fecha de fabricación 05/2024 y fecha de vencimiento 05/2027, lote 126/24 con fecha de fabricación 07/2024 y fecha de vencimiento 07/2027 y lote 89/25 con fecha de fabricación 06/2025 y fecha de vencimiento 06/2028, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°. Instrúyase un sumario sanitario a la firma BIOPLAS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-64648646-3, con domicilio en calle Pizzurno Nro. 849, Ramos Mejía, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires y a su Directora Técnica Farmacéutica Daniela Carla VALDÉS con Matricula Profesional Nacional N° 12645, CUIL 27-23075420-4, por presunta infracción a ANEXO II Disposición ANMAT N° 8194/23 de “Buenas Prácticas de Tecnovigilancia” que refiere a la Disposición ANMAT N° 3266/13 de “Buenas Prácticas de Fabricación” en su Capítulo 7 – ACCIONES CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS, incisos 7.1.1.2., 7.1.1.3 y 7.1.1.8. (Acciones correctivas y preventivas), 7.2 (Gestión de reclamos); Capítulo 5 - CONTROLES DE PROCESO Y PRODUCCIÓN (5.1. Instrucciones generales; 5.1.5. Equipamiento y 5.1.5.1 Programa de mantenimiento) y Capítulo 6.- MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRAZABILIDAD (incisos 6.3., 6.4. y 6.5.).

ARTÍCULO 3°. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	33,47	33,01	32,56	32,12	31,68	31,25	28,78%	2,751%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	24/02/2026	al	25/02/2026	36,44	35,89	35,35	34,83	34,32	33,81	30,92%	2,995%
Desde el	25/02/2026	al	26/02/2026	35,53	35,01	34,50	34,00	33,51	33,03	30,28%	2,920%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/02/2026	al	20/02/2026	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76		
Desde el	20/02/2026	al	23/02/2026	34,42	34,91	35,40	35,91	36,42	36,95	40,41%	2,829%
Desde el	23/02/2026	al	24/02/2026	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59	42,37%	2,946%
Desde el	24/02/2026	al	25/02/2026	37,57	38,14	38,73	39,33	39,95	40,58	44,76%	3,087%
Desde el	25/02/2026	al	26/02/2026	36,60	37,15	37,71	38,28	38,87	39,46	43,42%	3,008%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 23/02/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%TNA, Hasta 15 días del 33,00%TNA, Hasta 30 días del 34,00% TNA, Hasta 60 días del 35,00% TNA, Hasta 90 días del 36,00% TNA, de 91 a 180 días del 40,00% TNA, de 181 a 360 días del 43,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 38,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 28,00%, Hasta 15 días del 33,00% TNA, Hasta 30 días del 33,00% TNA, Hasta 60 días del 34,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA y de 181 a 360 días del 42,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, a/c Subgerente Departamental.

e. 26/02/2026 N° 10238/26 v. 26/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA COMODORO RIVADAVIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 inc. i) CÓDIGO ADUANERO

Atento desconocer el paradero, como así también el domicilio dentro de la República Argentina de los Sres. PANES WALTER LUIS, DNI 25.082.9777, y ROJAS MARCOS ANTONIO, DNI 28.631.660, en su carácter de partícipes secundarios del delito de contrabando agravado por el monto, (art. 46 CP y arts. 864 inc. a y b y art. 865 inc i del CA), de conformidad con lo resuelto en sede judicial mediante las sentencias agregadas en actuaciones 12808-201-2021, ccdtes con las facultades conferidas en los art. 1026, 876 y normas concordantes de la ley 22.415.se le notifica por éste medio que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles perentorios, deberán comparecer a la sede de ésta Aduana de Comodoro Rivadavia, sita en Ameghino N° 1152 de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia

de Chubut, a efectos de presentarse en el Sumario Contencioso Nº 18-2025/5, oportunidad en la cual podrán ejercer su derecho de defensa y ofrecer las pruebas que consideren pertinentes. Todo ello bajo apercibimiento de rebeldía, art. 1105 del Código de la materia. Asimismo se le notifica que deberán constituir domicilio dentro del radio de esta División Aduana Comodoro Rivadavia (Art. 1.001 del C. Aduanero) bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 1.004 del citado texto legal, quedando las próximas providencias e incluso la declaración de rebeldía y actos resolutivos, notificados ministerio legis. Asimismo se le recuerda que en todas las presentaciones en que se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado, conforme art. 1034 del mismo marco normativo, y de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, ésta deberá acreditar la personería invocada en la primera presentación, arts. 1030 y 1031 del citado cuerpo legal.

Adrian Walter Wilberger, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2026 N° 9965/26 v. 26/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo Nº 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ITEM	SIGEA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. /C.I.	PAIS
1	12475-950-2025	VILLALBA GASTON	33.296.184	ARGENTINA
2	17562-119-2025	TUBIO, MARTIN HECTOR	25.380.368	ARGENTINA
3	12475-553-2025	AREGUATTI, LEONARDO EZEQUIEL	46.319.640	ARGENTINA
4	12475-879-2025	MARTINEZ, FABIO DARIO	28.465.051	ARGENTINA
5	12475-879-2025	MENDIETA, HERMINDA ITATI	20.535.574	ARGENTINA
6	17562-64-2025	BURNA ROSSI ULISES	46.081.546	ARGENTINA
7	17562-117-2025	MINACORI, CARLOS VICTOR SEBASTINA	25.959.306	ARGENTINA
8	17562-126-2025	MASCHIO, MARIO ERNESTO	17.553.513	ARGENTINA
9	12475-89-2024	TEJERA, VICTOR ANSELMO	17.816.594	ARGENTINA
10	12475-773-2025	VAZQUEZ, FABIO ARIEL	26.784.353	ARGENTINA
11	12475-773-2025	MIRANDA, SERGIO FERNANDO	26.695.730	ARGENTINA
12	17562-135-2025	SARPA TRINDADE NESTOR ADRIAN	96,290,606	ARGENTINA
13	12475-433-2025	SUAREZ, NESTOR JOSE	29.766.070	ARGENTINA
14	17562-138-2025	LOPEZ REAL ISIDRO	2.243.187	PARAGUAY
15	17562-40-2025/1	OA TRANS DE AMADO OZUNA OJEDA	Rol 12594202	PARAGUAY
16	17562-40-2025/1	JIAHANG IMPORT AND EXPORT CO. LIMITED	-----	CHINA
17	17562-40-2025/1	IMPORTADORA MIGUEL ARCANGEL S.A.	RUC 80053155-8	PARAGUAY
18	17562-60-2025/1	ARJ TRANSPORTES S.A.	Rol 80086640-1	PARAGUAY
19	17562-60-2025/1	TIANDING ENTERPRISE CO.	-----	TAIWAN
20	17562-60-2025/1	VICTORIANO LEDESMA MARTINEZ	Ruc 2623479-3	PARAGUAY
21	12475-357-2025	TRANSPORTADORA ABAL LOG	Rol 1705112-6	PARAGUAY
22	12475-357-2025	ISTAR INT. LIMITED	-----	HONG KONG
23	12475-357-2025	CRUZ AGENCIA DIGITAL S.A.	Ruc 80117888-6	PARAGUAY

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2026 N° 10284/26 v. 26/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las

denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977, 985, 986 Y 987 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucción General Nº 2/2023 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

SIGEA	DN/SC	AUTOR	DOCUMENTO	ART.	MERCADERIA	MULTA
17685-1634-2019	031SC6-2021/4	CAÑIZAREZ PABLO ARIEL	27532401	986/987	COMESTIBLES Y LUCES DE NAVIDAD	\$ 88.172,03
17685-1634-2019	031SC6-2021/4	PACHECO CALANI VIRGINIA	19020186	986/987	COMESTIBLES Y LUCES DE NAVIDAD	\$ 88.172,03
17685-1634-2019	031SC6-2021/4	SULCA MIRTA CELIA	28856282	986/987	COMESTIBLES Y LUCES DE NAVIDAD	\$ 88.172,03
17684-30-2019	031SC264-2020/4	RISSO PATRON HECTOR	11798452	970	VEHICULO	\$ 71.280,00
17685-140-2020	031DN221-2020/6	DAVALOS VALENCIA MOISES	92982421	986/987	HOJA DE COCA Y ART. VARIOS	\$ 21.581,50
17685-329-2020	031DN340-2020/2	VALDIVIEZO NESTOR HUGO RUBEN	32291545	986/987	HOJA DE COCA Y ART. VARIOS	\$ 77.051,74

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 26/02/2026 N° 10071/26 v. 26/02/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-00431213-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 10076/26 v. 26/02/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa PV LA PERLA S.A.U. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico QUITILIPÍ con una potencia de 15 MW ubicado en la localidad de Colonia Uriburu, Departamento de Quitilipi, Provincia de CHACO, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV de la E.T. Quitilipi, jurisdicción de SECHEEP.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-154430807-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 26/02/2026 N° 10183/26 v. 26/02/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-19114307-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 9941/26 v. 02/03/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-19111769-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/02/2026 N° 9942/26 v. 02/03/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Cambio Posadas SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71576901-4) y a los señores Sebastián Ignacio Ohrwaschel (DNI 26.365.547), Martín Tomás Ohrwaschel (DNI 28.166.761) y Cynthia Marcela Steinberg (DNI 28.860.254) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1681, EX-2024-00232228- -GDEBCRAGSENF#BCRA, caratulado Cambio Posadas SA -ex agencia de cambio - que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444 art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/12/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-389-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de las personas humanas imputadas. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 24/02/2026 N° 9224/26 v. 26/02/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma BUCAREST 2019 SAS (C.U.I.T. N° 30-71647325-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8400", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2025-00002199-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8432, caratulado "BUCAREST 2019 S.A.S. Y OTRO" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/02/2026 N° 9214/26 v. 02/03/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución N° RESFC-2026-444-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA AGRÍCOLA LA RAQUEÑA LIMITADA, Matrícula N° 8506, CUIT 30-64987235-6, con domicilio legal en Kilómetro N° 24 de la localidad de San José Raco, departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, contra la Resolución N° RESFC-2024-1364- APN-DI#INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR de la mencionada entidad,

y DESESTIMAR la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución RESFC-2024- 1364-APN-DI#INAES. Se Hace saber que conforme lo establecido en el artículo 1 bis, inciso h) de la Ley 19.549, modificada por la Ley Nº 27.742, la presente medida es irrecurrible y se da por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda UD debidamente Notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto Nº 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/02/2026 Nº 9242/26 v. 26/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que: por Resolución RESFC-2026-394-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDEMOS A AYUDAR LIMITADA, Matrícula Nº 71381, CUIT 30-71860872-0, con domicilio legal denunciado en la Calle Nº 526 entre 23 y 24 Nº 2839, Barrio Tolosa, Localidad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, y tal como expresamente lo contempla el Anexo I. 3.4 de la Resolución INAES Nº 1659/16 INAES y modificatoria. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se detallan de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Queda debidamente Notificado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, cumplimentando lo establecido en el artículo 40, ambos del Decreto nro. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 24/02/2026 Nº 9245/26 v. 26/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. NOTIFICA que por Resolución Nº RESFC-2026-398-APN-DI#INAES, ha RESUELTO RECHAZAR el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto en forma extemporánea por la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE GENERAL "SHALOM" LIMITADA, Matrícula Nº 28779, CUIT 30-71026929-3, con domicilio legal en la calle Bajo Caracoles 1395, localidad Caleta Olivia, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; contra la Resolución Nº 1221/16- INAES por la que se dispuso aplicar la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3) de la ley N.º 20337 modificada por la ley N.º 22816, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la mencionada entidad, y DESESTIMAR la denuncia de ilegitimidad incoada contra la Resolución 1221/16 INAES, dando por agotada la vía administrativa en este Organismo. Queda UD debidamente Notificada de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Decreto Nº 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/02/2026 Nº 9619/26 v. 27/02/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Avenida Belgrano 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la MATRICULA a las siguientes entidades:

RESOLUCIÓN	MATRICULA	ENTIDAD	LOCALIDAD
RESFC-2026-399-APN-DI#INAES	33553	COOP DE TRAB COOP ARGENTINA DE MANDATARIOS COMISIONISTAS GESTORES Y TRANSP LTDA "HN SIGLO XXI"	CABA
RESFC-2026-401-APN-DI#INAES	25095	COOP DE SERVICIOS PUBLICOS NUESTRO HOGAR III LTDA	CORDOBA
RESFC-2026-402-APN-DI#INAES	24673	COOP APICOLA DE LOS VALLES PATAGONICOS LTDA	NEUQUEN
RESFC-2026-403-APN-DI#INAES	8730	COOP DE PROV DE AGUA POTABLE SERV. PUB. CREDITO Y ASISITENCIALES DE VILLA CORONEL OLMEDO LTDA	CORDOBA

RESOLUCIÓN	MATRICULA	ENTIDAD	LOCALIDAD
RESFC-2026-409-APN-DI#INAES	24835	COOP DE TRAB DE AUTOTRANSPORTES DE LINEAS DE COLECTIVOS "EL PROVINCIAL" LTDA	CABA
RESFC-2026-410-APN-DI#INAES	23753	COOP DE TRAB "LA SOLIDARIA" LTDA	PCIA BS.AS.
RESFC-2026-411-APN-DI#INAES	15135	COOP DE TRAB "20 DE ENERO" LTDA	NEUQUEN
RESFC-2026-414-APN-DI#INAES	21936	COOP DE TRAB "NASCHER" LTDA	SALTA
RESFC-2026-431-APN-DI#INAES	103	MUTUAL DEL CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION Y ADMINISTRACION CENTRAL	SALTA
RESFC-2026-432-APN-DI#INAES	86	MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO	RIO NEGRO
RESFC-2026-433-APN-DI#INAES	55	ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ
RESFC-2026-435-APN-DI#INAES	39	ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO	RIO NEGRO
RESFC-2026-437-APN-DI#INAES	46	MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS "15 DE DICIEMBRE"	SANTA CRUZ

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos. Además a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 t.o. Dto. Nº 2017 modificado por Dto. 695/24).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 25/02/2026 Nº 9873/26 v. 27/02/2026

MINISTERIO DE SALUD

"El Estado Nacional – Ministerio de Salud de la Nación, informa a todas las personas gestantes en condiciones de acceder a una interrupción voluntaria de su embarazo (IVE) en cualquiera de los servicios del sistema de salud pública del país, que se encuentra en trámite la causa judicial caratulada 'ASOCIACIÓN CIVIL "LA CIEGA" c/ MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION s/ PRESTACIONES MEDICAS' (Expediente Nº FLP 1876/2025). Dicho juicio colectivo tramita en el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 2 de la ciudad de La Plata, a cargo del juez Alejo Ramos Padilla, Secretaría Nº 6 a cargo de María Agustina Tomaghelli; pudiendo presentarse todas las personas que pudieren considerarse afectadas o estén interesadas, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil posterior al último de publicación en la web oficial del Ministerio de Salud de la Nación, fecha que será informada por la repartición. Asimismo, se les hace saber que pueden consultar el trámite de la causa y las resoluciones que se dicten en el transcurso del proceso a través de la página www.pjn.gov.ar, en el sector 'Consulta de Causas Judiciales'" firma Dr. Rodolfo Gaston Aguirre, Director de la Dirección de Asuntos Judiciales.

Lilía del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 24/02/2026 Nº 9218/26 v. 26/02/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación